

Lima, domingo 25 de noviembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12271

www.elperuano.com.pe

479339

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29944.- Ley de Reforma Magisterial **479340**
R. Leg. Nº 29945.- Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo Bilateral para brindar atención en salud recíproca a nacionales de la República del Perú y de la República del Ecuador **479350**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 379-2012-PCM.- Autorizan viaje de funcionaria del CONCYTEC a Alemania, en comisión de servicios **479351**
R.S. Nº 380-2012-PCM.- Autorizan viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al Señor Presidente de la República en su viaje a Argentina **479351**
R.S. Nº 381-2012-PCM.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República **479352**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 345-2012-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en evento a realizarse en Nueva Zelanda **479352**
R.M. Nº 353-2012-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en evento a realizarse en Indonesia **479353**

CULTURA

R.M. Nº 428-2012-MC.- Autorizan viaje de funcionarios a Argentina, en comisión de servicios **479354**

DEFENSA

R.S. Nº 618-2012-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **479355**
R.S. Nº 619-2012-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios **479356**
R.M. Nº 1312-2012-DE/SG.- Autorizan el ingreso de personal militar de Bolivia a territorio peruano **479357**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. Nº 047-2012-MTC.- Autorizan viaje de funcionario a Canadá, en comisión de servicios **479357**

R.D. Nº 294-2012-MTC/12.- Otorgan renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo a Aerovías del Continente Americano S.A. - AVIANCA **479358**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 090-2012-PD/OSIPTEL.- Autorizan viaje de funcionaria de OSIPTEL a Nueva Zelanda, en comisión de servicios **479360**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. Nºs. 106 y 107-2012/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre cementos y Adenda **479361**
Res. Nº 109-2012/CNB-INDECOPI.- Reemplazan y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre pinturas, tintas y productos afines **479362**
RR. Nºs. 110 y 111-2012/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre materias primas para pinturas y productos afines, y etiquetado **479363**
Res. Nº 181-2012-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de Directora de la Dirección de Signos Distintivos a Suiza, en comisión de servicios **479364**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. Nº 367-2012-OSCE/PRE.- Postergan entrada en vigencia de la Directiva Nº 004-2012/OSCE/CD, manteniéndose la vigencia de la Directiva Nº 003-2012/OSCE/CD **479365**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 149-2012-SMV/02.- Autorizan viaje de funcionario a Nueva Zelanda para participar en las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP **479366**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 0083-2012-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario para participar en evento a realizarse en EE.UU. **479366**

**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 332-2012-CNM.- Expiden título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima **479367**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1066-CU-2012.- Otorgan duplicado de diploma de título profesional de médico cirujano otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú **479367**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 8865-2012.- Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU. en comisión de servicios **479368**

Res. N° 8866-2012.- Autorizan viaje de funcionario a Bermudas, en comisión de servicios **479368**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**

Ordenanza N° 019-2012-GR.LAMB/CR.- Disponen que el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay - Lambayeque incluya en el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de Cuenca, la programación de actividades de vigilancia, supervisión, monitoreo y fiscalización **479369**

Res. N° 215-2012-GR.LAMB/GRDP.- Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de Setiembre y Octubre de 2012 **479371**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE ATE**

Ordenanza N° 299-MDA.- Modifican la Ordenanza N° 169-MDA del Planeamiento Integral de los Módulos Viales de las Vías Principales y Secundarias del Sector Catastral 35 36 zona "A" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán **479371**

**MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARIA DE HUACHIPA**

Ordenanza N° 104-MCPSMH.- Preservan la tranquilidad y seguridad pública en el C.P Santa María de Huachipa **479373**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

R.A. N° 1095-2012-MPC-AL.- Autorizan viaje de representante de la Municipalidad para participar en evento a realizarse en Israel **479373**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 172-2012-CD/OSIPTEL.- Declaran parcialmente fundado el Recurso de Apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. **479288**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29944**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
OBJETO Y PRINCIPIOS**

Artículo 1. Objeto y alcances de la Ley
La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan

servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Artículo 2. Principios

El régimen laboral del magisterio público se sustenta en los siguientes principios:

- Principio de legalidad:** Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.
- Principio de probidad y ética pública:** La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley.
- Principio de mérito y capacidad:** El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- Principio del derecho laboral:** Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los



derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable.

Artículo 3. Marco ético y ciudadano de la profesión docente

La profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. Tiene como fundamento ético para su actuación profesional el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores y el desarrollo de una cultura de paz y de solidaridad, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad peruana, la ciudadanía y la democracia. Esta ética exige del profesor idoneidad profesional, comportamiento moral y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno.

**CAPÍTULO II
EL PROFESOR Y LA CARRERA
PÚBLICA MAGISTERIAL**

Artículo 4. El profesor

El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional.

Artículo 5. Objetivos de la Carrera Pública Magisterial

La Carrera Pública Magisterial rige en todo el territorio nacional, es de gestión descentralizada y tiene como objetivos:

- Contribuir a garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, la idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad.
- Promover el mejoramiento sostenido de la calidad profesional e idoneidad del profesor para el logro del aprendizaje y del desarrollo integral de los estudiantes.
- Valorar el mérito en el desempeño laboral.
- Generar las condiciones para el ascenso a las diversas escalas de la carrera pública magisterial, en igualdad de oportunidades.
- Propiciar mejores condiciones de trabajo para facilitar el buen desempeño del profesor en las instituciones y programas educativos.
- Determinar criterios y procesos de evaluación que garanticen el ingreso y la permanencia de profesores de calidad.
- Fortalecer el Programa de Formación y Capacitación Permanente establecido en la Ley 28044, Ley General de Educación.

**CAPÍTULO III
FORMACIÓN DOCENTE**

Artículo 6. Formación inicial

La formación inicial de los profesores se realiza en institutos y escuelas de formación docente de educación superior y en las facultades o escuelas de educación de las universidades, en no menos de diez semestres académicos, acreditadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), considerando las orientaciones del Proyecto Educativo Nacional, con una visión integral e intercultural, que contribuye a una sólida formación en la especialidad y a una adecuada formación general pedagógica.

Los estudios efectuados en los institutos y escuelas de formación docente son convalidables en las universidades para realizar cualquier otro estudio. Los estudios de complementación para obtener el grado de bachiller tienen una duración mínima de dos semestres académicos.

Los títulos profesionales otorgados por ambas instituciones son equivalentes para el ejercicio profesional y para el desarrollo en la Carrera Pública Magisterial.

Los criterios e indicadores que el Ministerio de Educación apruebe para las evaluaciones establecidas en la presente Ley son coordinados con el SINEACE, a efectos de que sirvan como un elemento vinculante para la formulación de estándares de acreditación de las instituciones de formación docente y la certificación de competencias profesionales para la docencia.

Artículo 7. Formación en servicio

La formación en servicio tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización, que responden a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la institución educativa y a las necesidades reales de la capacitación de los profesores.

Los criterios e indicadores que el Ministerio de Educación apruebe para las evaluaciones establecidas en la presente Ley, son referente obligatorio para el Programa de Formación y Capacitación Permanente.

Artículo 8. Gestión de la formación en servicio

La gestión de la formación en servicio es normada por el Ministerio de Educación, en el marco del Programa de Formación y Capacitación Permanente. Su organización y gestión la realiza con los gobiernos regionales, locales y las instituciones educativas. Las necesidades de capacitación de las instituciones educativas presentadas por el director son incluidas en el Programa, en concordancia con las políticas regionales y locales de formación continua.

Artículo 9. Formación y capacitación de directores y subdirectores

El Ministerio de Educación norma y organiza el Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de instituciones educativas.

Artículo 10. Becas para maestrías y doctorados en educación

El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales otorgan becas a los profesores, para realizar estudios de maestría o doctorado en educación en las universidades del país o del extranjero debidamente acreditadas. A tales efectos, se convoca anualmente a concurso público de selección.

**TÍTULO SEGUNDO
LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**

**CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA Y EVALUACIONES**

Artículo 11. Estructura de la Carrera Pública Magisterial

La Carrera Pública Magisterial está estructurada en ocho (8) escalas magisteriales y cuatro (4) áreas de desempeño laboral.

Las escalas magisteriales y el tiempo mínimo de permanencia en cada una de estas son:

- | | |
|--------------------------------|--|
| a) Primera Escala Magisterial: | Tres (3) años. |
| b) Segunda Escala Magisterial: | Cuatro (4) años. |
| c) Tercera Escala Magisterial: | Cuatro (4) años. |
| d) Cuarta Escala Magisterial: | Cuatro (4) años. |
| e) Quinta Escala Magisterial: | Cinco (5) años. |
| f) Sexta Escala Magisterial: | Cinco (5) años. |
| g) Séptima Escala Magisterial: | Cinco (5) años. |
| h) Octava Escala Magisterial: | Hasta el momento del retiro de la carrera. |

En el caso de los profesores que laboran en instituciones educativas ubicadas en áreas calificadas como rurales o zonas de frontera, se reduce en un año la permanencia para postular a la cuarta, quinta, sexta, séptima y octava escalas magisteriales.

Artículo 12. Áreas de desempeño laboral

La Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores:

- Gestión pedagógica:** Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares comple-

mentarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.

- b) **Gestión institucional:** Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa.
- c) **Formación docente:** Comprende a los profesores que realizan funciones de acompañamiento pedagógico, de mentoría a profesores nuevos, de coordinador y/o especialista en programas de capacitación, actualización y especialización de profesores al servicio del Estado, en el marco del Programa de Formación y Capacitación Permanente.
- d) **Innovación e investigación:** Comprende a los profesores que realizan funciones de diseño, implementación y evaluación de proyectos de innovación pedagógica e investigación educativa, estudios y análisis sistemático de la pedagogía y proyectos pedagógicos, científicos y tecnológicos.
Por necesidad del servicio educativo, el Ministerio de Educación puede crear o suprimir cargos en las áreas de desempeño laboral.

Artículo 13. De las evaluaciones en la Carrera Pública Magisterial

En la Carrera Pública Magisterial se realizan las siguientes evaluaciones:

- a) Evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial.
- b) Evaluación del desempeño docente.
- c) Evaluación para el ascenso.
- d) Evaluación para acceder a cargos en las áreas de desempeño laboral.

Artículo 14. Escalafón Magisterial

El Escalafón Magisterial es un registro nacional y descentralizado en el que se documenta y publica la trayectoria laboral de los profesores que prestan servicios profesionales al Estado.

El registro de los profesores en el escalafón es de oficio y la información es permanentemente actualizada en las instancias de gestión educativa descentralizadas del ámbito nacional, regional y local. Para tal efecto, los profesores tienen la obligación de entregar la documentación e información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los documentos del escalafón son los únicos válidos en los procesos de evaluación.

Artículo 15. Rectoría del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación. En coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.

El Ministerio de Educación puede suscribir convenios con universidades públicas y privadas debidamente acreditadas, para la ejecución de los procesos de evaluación docente. Los gobiernos regionales supervisan, en su jurisdicción, el desarrollo de estas evaluaciones.

Artículo 16. Conformación de los Comités de Vigilancia de los procesos de evaluación

Para los procesos de evaluación, la Dirección Regional de Educación constituye los Comités de Vigilancia, integrados por un representante de la Dirección Regional de Educación, quien lo preside, y dos representantes del Consejo Participativo Regional de Educación (COPARE). A este comité se integra un representante del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO V INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 17. Nombramiento en la Carrera Pública Magisterial

El ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público. Se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial.

Artículo 18. Requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial

Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

18.1 Requisitos generales:

- a) Poseer título de profesor o de licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú.
- b) Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
- c) No haber sido condenado por delito doloso.
- d) No haber sido condenado ni estar incurso en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.

18.2 Requisitos específicos

Además de los requisitos generales señalados en el numeral anterior, son exigibles:

- a) Ser peruano de nacimiento para postular a una plaza vacante en instituciones educativas de educación básica o técnico-productiva ubicadas en zonas de frontera.
- b) Manejar fluidamente la lengua materna de los educandos y conocer la cultura local para postular a las plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a educación intercultural bilingüe.
- c) Para postular a plazas vacantes de instituciones educativas pertenecientes a Educación Básica Especial, el profesor debe acreditar la especialización en la modalidad.

Artículo 19. Concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial

El Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, el mismo que se realiza en dos etapas:

- a) **Primera etapa:** Está a cargo del Ministerio de Educación y evalúa las capacidades y conocimientos del postulante para el ejercicio de la docencia en la modalidad, forma, nivel y especialidad de las plazas en concurso. Se realiza a través de una prueba nacional clasificatoria.
- b) **Segunda etapa:** Está a cargo de la institución educativa y evalúa la capacidad didáctica, formación, méritos y experiencia de quienes resulten aptos en la primera etapa.

En las instituciones educativas unidocentes o multigrado, la segunda etapa está a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).

La relación de plazas vacantes por institución educativa es elaborada por la Unidad de Gestión Educativa Local



(UGEL) y refrendada a nivel regional y nacional por las instancias correspondientes.

Artículo 20. Comités de evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial

La evaluación al profesor para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial a nivel de institución educativa, la realiza un comité de evaluación presidido por el director e integrado por el subdirector o coordinador académico de nivel y un representante de los padres de familia del Consejo Educativo Institucional (CONEI).

En los procesos de evaluación, el gobierno regional presta asesoría y apoyo técnico a los comités de evaluación.

Artículo 21. Cuadro de méritos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial

Los puntajes obtenidos en la primera y segunda etapas se suman para establecer el cuadro de méritos por modalidad, forma, nivel y especialidad. Las plazas se adjudican en estricto orden de méritos por institución educativa.

En cada convocatoria únicamente ingresan a la Carrera Pública Magisterial los profesores que alcancen plaza vacante. Cada concurso es independiente y sus resultados son cancelatorios.

La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) expide la resolución de nombramiento en la primera escala magisterial.

Artículo 22. Programa de inducción docente en la Carrera Pública Magisterial

La inducción docente es la acción de formación en servicio dirigida al profesor recién nombrado, con el propósito de desarrollar su autonomía profesional y otras capacidades y competencias necesarias para que cumpla plenamente sus funciones. El Ministerio de Educación regula este programa.

**CAPÍTULO VI
PERMANENCIA Y ASCENSO EN LA CARRERA
PÚBLICA MAGISTERIAL**

Artículo 23. Permanencia en la carrera pública magisterial

La evaluación del desempeño docente es condición para la permanencia, en concordancia con el artículo 28 de la presente Ley, en la Carrera Pública Magisterial. Es obligatoria y se realiza como máximo cada tres años.

Los profesores que no aprueben en la primera oportunidad reciben una capacitación destinada al fortalecimiento de sus capacidades pedagógicas. Luego de esta capacitación participan en una evaluación extraordinaria. En caso de que no aprueben esta evaluación extraordinaria, nuevamente son sujetos de capacitación. Si desaprueban la segunda evaluación extraordinaria son retirados de la Carrera Pública Magisterial. Entre cada evaluación extraordinaria no puede transcurrir más de doce (12) meses.

Los profesores retirados de la carrera pública magisterial pueden acceder al Programa de Reconversión Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 24. Evaluación del desempeño docente

La evaluación de desempeño tiene como finalidad comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del profesor en el aula, la institución educativa y la comunidad. Esta evaluación se basa en los criterios de buen desempeño docente contenidos en las políticas de evaluación establecidas por el Ministerio de Educación, lo que incluye necesariamente la evaluación del progreso de los alumnos.

Artículo 25. Comité de evaluación del desempeño docente

En la evaluación del desempeño docente participa un comité de evaluación presidido por el director de la institución educativa e integrado por el subdirector o el coordinador académico del nivel y un profesor del mismo nivel educativo y al menos de una escala magisterial superior a la del evaluado.

El Ministerio de Educación califica, progresivamente, la competencia de los directores y subdirectores de instituciones educativas para participar en la evaluación del desempeño docente. Los comités de evaluación presidi-

dos por directores no calificados para este tipo de evaluación son supervisados por profesionales designados por el Ministerio de Educación.

Artículo 26. Ascenso en la Carrera Pública Magisterial

El ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales definidas en la presente Ley, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad. Se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas a las que se refiere el artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 27. Requisitos para ascender de escala magisterial

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan.

Para postular al ascenso a una escala magisterial inmediata superior, se requiere:

- Cumplir el tiempo real y efectivo de permanencia en la escala magisterial previa.
- Aprobar la evaluación de desempeño docente previa a la evaluación de ascenso en la que participa.

Artículo 28. Evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial

La evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente. Considera los siguientes criterios:

- Evaluación previa del desempeño docente.
- Idoneidad ética y profesional, que incluye la evaluación de competencias requeridas para ejercer la función, los conocimientos del área disciplinaria que enseña y el dominio de la teoría pedagógica.
- Formación y méritos, que comprende estudios de actualización, perfeccionamiento y especialización, cargos desempeñados, producción intelectual y distinciones.

El valor porcentual de estos tres criterios lo establece el Ministerio de Educación. La evaluación previa de desempeño docente tiene la mayor ponderación.

Artículo 29. Comité de evaluación de ascenso

El comité de evaluación de ascenso que evalúa la formación y méritos de los postulantes para el ascenso de escala en la Carrera Pública Magisterial está conformado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) o Jefe del Área de Gestión Pedagógica, quien lo preside, el especialista administrativo de personal, dos especialistas en educación y un representante del COPALE.

Artículo 30. Vacantes para ascenso por escala magisterial

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, determina el número de plazas vacantes para ascensos por escala magisterial y su distribución por regiones, de conformidad con el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 31. Resultados de la evaluación para el ascenso

El puntaje obtenido por los profesores en el concurso determina un orden de méritos por cada región. El profesor asciende hasta cubrir el número de vacantes establecido en la convocatoria, en estricto orden de méritos.

**CAPÍTULO VII
ACCESO A CARGOS**

Artículo 32. Evaluación para acceso al cargo

El Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el acceso a cargos, cada dos años, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas, especificaciones técnicas y criterios de buen desempeño exigibles para cada cargo.

Artículo 33. El acceso a cargos y período de gestión

El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de tres años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo o su retorno al cargo docente.

Los cargos de director de Unidad de Gestión Educativa Local y Director o Jefe de Gestión Pedagógica son evaluados anualmente para determinar su continuidad. Excepcionalmente, dicha evaluación se puede realizar en períodos menores.

El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial.

Artículo 34. Cargos del Área de Gestión Pedagógica

El Área de Gestión Pedagógica incluye, además de la docencia en aula, los cargos jerárquicos señalados en el literal a) del artículo 12 de la presente Ley, a los que se puede acceder a partir de la segunda escala magisterial.

Artículo 35. Cargos del Área de Gestión Institucional

Los cargos del Área de Gestión Institucional son los siguientes:

- a) **Director de Unidad de Gestión Educativa Local**
Es un cargo de confianza del Director Regional de Educación, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.
- b) **Director o Jefe de Gestión Pedagógica**
Son cargos a los que se accede por concurso en las sedes de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local. El profesor postulante debe estar ubicado entre la cuarta y octava escala magisterial.
- c) **Especialista en Educación**
Es un cargo al que se accede por concurso para las sedes del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local. El profesor postulante debe estar ubicado entre la tercera y octava escala magisterial.
- d) **Directivos de institución educativa**
Son cargos a los que se accede por concurso. Para postular a una plaza de director o subdirector de instituciones educativas públicas y programas educativos, el profesor debe estar ubicado entre la cuarta y octava escala magisterial.

Artículo 36. Cargos del Área de Formación Docente

El Área de Formación Docente incluye los cargos señalados en el literal c) del artículo 12 de la presente Ley, a los que se accede por concurso a partir de la tercera escala magisterial.

Artículo 37. Cargos del área de innovación e investigación

El área de innovación e investigación incluye los cargos señalados en el literal d) del artículo 12 de la presente Ley, a los que se accede por concurso a partir de la tercera escala magisterial.

Artículo 38. Evaluación del desempeño en el cargo

El desempeño del profesor en el cargo es evaluado al término del período de su gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente.

El profesor que no se presenta a la evaluación de desempeño en el cargo sin causa justificada retorna al cargo docente.

Artículo 39. Comités de evaluación para acceso a cargos

- 39.1 El comité de evaluación de acceso a cargos jerárquicos en la institución educativa está presidido por el director o, en caso de ausencia

de este, el subdirector e integrado por el coordinador académico de nivel y un profesor de una especialidad afín al cargo y de una escala magisterial superior a la del postulante.

- 39.2 El comité de evaluación de acceso a cargos directivos en la institución educativa está presidido por el director de la UGEL e integrado por dos directores titulares de instituciones educativas públicas de la jurisdicción, un especialista en planificación y un especialista en educación del Área de Gestión Pedagógica de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) según modalidad y nivel.

- 39.3 El comité de evaluación de acceso al cargo de especialista en educación en las tres instancias de gestión educativa está conformado por funcionarios calificados de las respectivas instancias de gestión y presidido por la más alta autoridad de la unidad a la que postula.

**TÍTULO TERCERO
DEBERES, DERECHOS, ESTÍMULOS, SANCIONES
Y TÉRMINO DE LA CARRERA**
**CAPÍTULO VIII
DEBERES, DERECHOS Y ESTÍMULOS**
Artículo 40. Deberes

Los profesores deben:

- a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional.
- b) Orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con sus padres y la dirección de la institución educativa a su formación integral. Evaluar permanentemente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados.
- c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia.
- d) Presentarse a las evaluaciones médicas y psicológicas cuando lo requiera la autoridad competente, conforme a los procedimientos que establezca el reglamento.
- e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo.
- f) Aportar en la formulación del proyecto educativo institucional, asumiendo con responsabilidad las tareas que les competen.
- g) Participar, cuando sean seleccionados, en las actividades de formación en servicio que se desarrollen en instituciones o redes educativas, Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación o Ministerio de Educación.
- h) Presentarse a las evaluaciones previstas en la Carrera Pública Magisterial y a las que determinen las autoridades de la institución educativa o las entidades competentes.
- i) Ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- j) Conocer, valorar y respetar las culturas locales, en el ámbito nacional, y la lengua originaria.
- k) Contribuir a la afirmación y desarrollo cultural y ciudadano de los miembros de la institución educativa de la comunidad local y regional.
- l) Informar a los padres de familia sobre el desempeño escolar de sus hijos y dialogar con ellos sobre los objetivos educativos y la estrategia pedagógica, estimulando su compromiso con el proceso de aprendizaje.
- m) Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa.



- n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.
- o) Coadyuvar al trabajo en equipo de los profesores de la institución educativa y, si fuera el caso, de las instancias de gestión educativa descentralizada.
- p) Participar en los sistemas tutoriales que desarrolle la institución educativa.
- q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.

Artículo 41. Derechos

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desarrollarse profesionalmente en el marco de la Carrera Pública Magisterial y sobre la base del mérito, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole que atente contra los derechos de la persona.
- b) Percibir oportunamente la remuneración íntegra mensual correspondiente a su escala magisterial.
- c) Recibir las asignaciones y los incentivos monetarios o no monetarios que se establecen en la presente Ley.
- d) Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establece la presente Ley.
- e) Ser evaluados de manera transparente, conocer los resultados de su evaluación personal, solicitar su revisión y tener acceso a su historial de vida profesional registrado en el escalafón.
- f) Autonomía profesional en el cumplimiento de las tareas pedagógicas que les compete, la misma que está supeditada a que se ejerza dentro del proyecto educativo ejecutado por la institución educativa y a que se respete la normatividad vigente.
- g) Beneficios del Programa de Formación y Capacitación Permanente y de otros programas de carácter cultural y social fomentados por el Estado.
- h) Licencias, permisos, destakes, reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento.
- i) Vacaciones.
- j) Seguridad social, de acuerdo a ley.
- k) Libre asociación y sindicalización.
- l) Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos.
- m) Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpidos por motivos de representación política y sindical, según el caso.
- n) Condiciones de trabajo que garanticen calidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje, y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente Ley.
- o) Reingresar al servicio si no hubiere alcanzado la edad jubilatoria obligatoria y no exista impedimento legal.
- p) Reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de sus méritos en la labor educativa.
- q) Percibir subsidio por luto y sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
- r) Percibir una compensación por tiempo de servicios.
- s) Gozar del cincuenta por ciento de descuento en las tarifas para espectáculos culturales.

Artículo 42. Premios y estímulos

El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, mediante resolución de la autoridad competente, reconocen el sobresaliente ejercicio de la función docente o directiva a través de:

- a) Mención honorífica con el otorgamiento de las Palmas Magisteriales y otros reconocimientos similares.
- b) Agradecimientos, felicitaciones y condecoraciones mediante resolución directoral regional, ministerial o suprema.

- c) Viajes de estudio, becas y pasantías al interior del país o al exterior.
- d) Otras acciones que determine la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 43. Sanciones

Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del servicio.

Las sanciones indicadas en los literales c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, contados a partir de la instauración del proceso.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 44. Medidas preventivas

El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos.

La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial correspondiente.

Artículo 45. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del titular que corresponda, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 46. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, previo descargo del presunto responsable, según corresponda.

Artículo 47. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el profesor que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, previo descargo del presunto responsable, según corresponda.

Artículo 48. Cese temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios,

deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

- a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas, en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la institución educativa, con excepción de las actividades que tengan objetivos académicos.
- d) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de profesor o directivo, sin la correspondiente autorización.
- e) Abandonar el cargo injustificadamente.
- f) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio educativo.
- g) Realizar en su centro de trabajo actividades de proselitismo político partidario en favor de partidos políticos, movimientos, alianzas o dirigencias políticas nacionales, regionales o municipales.
- h) Otras que se establecen en las disposiciones legales pertinentes.

Asimismo, el profesor que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

En el caso de los profesores que prestan servicios en las instituciones educativas, que incurran en las faltas señaladas en los literales a) y b), iniciado el proceso investigatorio previo al proceso administrativo disciplinario y en tanto estos no concluyan, el profesor es retirado de la institución educativa.

El cese temporal es impuesto por el titular de la Unidad de Gestión Educativa Local, Dirección Regional de Educación y del Ministerio de Educación, según corresponda.

Artículo 49. Destitución

Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.

También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

- a) No presentarse a la evaluación de desempeño docente sin causa justificada.
- b) Haber sido condenado por delito doloso.
- c) Haber sido condenado por delito contra la libertad sexual, apología del terrorismo o delito de terrorismo y sus formas agravadas.
- d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa y/o institución educativa, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- g) Concurrir al centro de trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- h) Inducir a los alumnos a participar en marchas de carácter político.
- i) Incurrir en reincidencia la inasistencia justificada al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) discontinuos en un período de dos (2) meses.

Asimismo, el profesor que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con cese temporal, es pasible de destitución.

En el caso de los profesores que prestan servicios en las instituciones educativas, que incurran en las faltas señaladas en los literales d), e), f), g) y h), iniciado el proceso investigatorio previo al proceso administrativo disciplinario y en tanto estos no concluyan, el profesor es retirado de la institución educativa.

La destitución es impuesta por el titular de la Unidad de Gestión Educativa Local, Dirección Regional de Educación y del Ministerio de Educación, según corresponda.

Artículo 50. Registro de las sanciones

Las sanciones administrativas como cosa decidida y las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada aplicadas al profesor son registradas en el Escalafón Magisterial.

La sanción administrativa se comunica a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para que esta sea incluida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido o el que haga sus veces.

Artículo 51. Eliminación de anotaciones de sanción en el Escalafón Magisterial

El profesor sancionado administrativamente, conforme a los literales a) y b) del artículo 43 de la presente Ley, puede solicitar la eliminación de anotación de sanción en el Escalafón Magisterial, luego de transcurrido un año de haber cumplido con la sanción aplicada por falta disciplinaria. En el caso del profesor sancionado de conformidad con el literal c) del citado artículo, debe haber transcurrido dos años del cumplimiento de la sanción. En ambos supuestos se requiere, además, haber observado buena conducta y obtenido informe favorable de su desempeño laboral.

Artículo 52. Inhabilitación

La inhabilitación impide al servidor ejercer función docente pública durante un determinado lapso, por haber sido sancionado como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de su función pública o en su vida privada, que lo hace desmerecedor del ejercicio docente público, tales como:

- a) Las sanciones administrativas de suspensión y cese temporal implican la inhabilitación del ejercicio de la función docente hasta el término de la sanción.
- b) La sanción de destitución implica la inhabilitación para el desempeño de función pública bajo cualquier forma o modalidad, por un período no menor de cinco (5) años.
- c) Por resolución judicial firme que dispone la inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal, el profesor queda inhabilitado, según los términos de la sentencia.
- d) El profesional de la educación condenado por delito de terrorismo o sus formas agravadas, delito contra la libertad sexual, delito de corrupción de funcionario y de tráfico ilícito de drogas, queda impedido de ingresar al servicio público en el Sector Educación.

CAPÍTULO X TÉRMINO Y REINGRESO A LA CARRERA

Artículo 53. Término de la relación laboral

El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:

- a) Renuncia.
- b) Destitución.
- c) No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley.
- d) Por límite de edad, al cumplir 65 años.
- e) Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente.
- f) Fallecimiento.

Artículo 54. Reingreso a la Carrera Pública Magisterial

El reingreso a la Carrera Pública Magisterial está sujeto a evaluación y, de ser el caso, a aprobación expresa, y se sujeta a:

- a) El profesor que renuncia puede solicitar su reingreso a la carrera pública magisterial. El



reingreso se produce en la misma escala magisterial que tenía al momento de su retiro de la carrera. El reglamento establece las condiciones y procedimientos de reingreso.

- b) El profesor destituido no puede reingresar al servicio público docente.
- c) El profesor comprendido en los alcances del literal c) del artículo anterior no puede reingresar al servicio público docente.

TÍTULO CUARTO REMUNERACIONES, ASIGNACIONES E INCENTIVOS

CAPÍTULO XI DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 55. Política de remuneraciones

Las remuneraciones, aguinaldos y asignaciones en la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Poder Ejecutivo en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.

El profesional de la educación puede desempeñar una función docente adicional, siempre que no exista incompatibilidad horaria. Los citados profesores tienen derecho a percibir el total de ingresos que por todo concepto se percibe en cada una de las funciones docentes que ejercen.

Artículo 56. Remuneraciones y asignaciones

El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo.

La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos:

- a) Ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos.
- b) Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera.
- c) Característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe.

La remuneración íntegra mensual, las asignaciones temporales y cualquier otra entrega económica a los profesores deben estar registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 57. Remuneración íntegra mensual por escala magisterial

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) a nivel nacional. La RIM de la primera escala magisterial es el referente sobre el que se calcula el porcentaje de incremento de la RIM de las demás escalas magisteriales.

La RIM del profesor se fija de acuerdo a su escala magisterial y jornada laboral, conforme a los índices siguientes:

- a) Primera Escala Magisterial: 100% de la RIM.
- b) Segunda Escala Magisterial: 110% de la RIM.
- c) Tercera Escala Magisterial: 125 % de la RIM.
- d) Cuarta Escala Magisterial: 140% de la RIM.
- e) Quinta Escala Magisterial: 170%. de la RIM.
- f) Sexta Escala Magisterial: 200%. de la RIM.
- g) Séptima Escala Magisterial: 230%. de la RIM.
- h) Octava Escala Magisterial: 260%. de la RIM.

CAPÍTULO XII ASIGNACIONES E INCENTIVOS

Artículo 58. Asignaciones

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los montos y criterios técnicos

de las asignaciones, basados en la jornada laboral de cuarenta horas pedagógicas:

- a) Asignación por Director de Unidad de Gestión Educativa Local.
- b) Asignación por Director de Gestión Pedagógica.
- c) Asignación por Especialista en Educación.
- d) Asignación por Especialista en Innovación e Investigación.
- e) Asignación por Director de Institución Educativa.
- f) Asignación por Subdirector de Institución Educativa.
- g) Asignación por cargos jerárquicos de institución educativa.
- h) Asignación por servicio en institución unidocente, multigrado o bilingüe.
- i) Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera.
- j) Asignación por asesoría, formación, capacitación y/o acompañamiento.

Estas asignaciones son otorgadas en tanto el profesor desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa. Corresponden exclusivamente a la plaza y se encuentran condicionadas al servicio efectivo en la misma. En caso de que se produzca el traslado del profesor a plaza distinta, este las dejará de percibir y el profesor se adecuará a los beneficios que le pudieran corresponder en la plaza de destino.

Artículo 59. Asignación por tiempo de servicios

El profesor tiene derecho a:

- a) Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios.
- b) Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios.

Artículo 60. Incentivo por excelencia profesional y desempeño destacado

El Ministerio de Educación establece un plan de incentivos económicos u otros, en reconocimiento a la excelencia profesional y al desempeño destacado de los profesores, vinculado principalmente, con el logro de aprendizajes de los alumnos. Es implementado en coordinación con los gobiernos regionales.

Los gobiernos regionales y locales pueden complementar con su presupuesto el financiamiento de actividades y medidas que contribuyan al fortalecimiento de capacidades de los profesores en sus diversas funciones y cargos.

Artículo 61. Incentivo por estudios de posgrado

El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de maestría o doctorado, en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas. Este incentivo se otorga por única vez.

Artículo 62. Subsidio por luto y sepelio

El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.

Artículo 64. Carácter de las asignaciones, incentivos y subsidios

Las asignaciones, incentivos y subsidios establecidos en la presente Ley no tienen carácter remunerativo ni pen-

sionable, tampoco se incorporan a la RIM del profesor, no forman base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

TÍTULO QUINTO JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO XIII JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

Artículo 65. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo del profesor se determina de acuerdo al área de gestión en la que se desempeña:

- a) En el área de gestión pedagógica, las jornadas son de veinticuatro (24), treinta (30) y cuarenta (40) horas pedagógicas semanales, según modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que presta servicio. La hora pedagógica es de cuarenta y cinco (45) minutos. Cuando el profesor trabaja un número de horas adicionales por razones de disponibilidad de horas en la institución educativa, el pago de su remuneración está en función al valor de la hora pedagógica.
- b) En el área de gestión institucional la jornada es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales.
- c) En el área de formación docente la jornada es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales.
- d) En el área de innovación e investigación la jornada es de cuarenta (40) horas cronológicas semanales.

Artículo 66. Régimen de vacaciones

El profesor que se desempeña en el área de gestión pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones.

El profesor que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales.

En ambos casos, las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables.

CAPÍTULO XIV SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 67. Reasignación

La reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación docente, bajo responsabilidad administrativa. El reglamento de la presente Ley establece los criterios y condiciones para la reasignación.

Artículo 68. Causales de reasignación

Las causales de reasignación son:

- a) Por razones de salud.
- b) Por interés personal.
- c) Por unidad familiar.
- d) Por racionalización.
- e) Por situaciones de emergencia.

El reglamento de la presente Ley establece los procedimientos para la reasignación.

Artículo 69. Permuta

La permuta es la acción de personal mediante la cual dos profesores de la misma escala magisterial y que desempeñan el mismo cargo en igual modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad educativa, intercambian plazas.

Los profesores que acceden a la permuta deben haber aprobado su última evaluación de desempeño y cumplir con los requisitos que establece el reglamento.

La solicitud de permuta procede luego de permanecer, por lo menos, dos (2) años trabajando en la institución educativa de origen y se realiza con conocimiento previo del director.

Artículo 70. Encargatura

El encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal.

Artículo 71. Licencias

La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días.

Las licencias se clasifican en:

- a) **Con goce de remuneraciones**
 - a.1 Por incapacidad temporal.
 - a.2 Por maternidad, paternidad o adopción.
 - a.3 Por siniestros.
 - a.4 Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.
 - a.5 Por estudios de posgrado, especialización o perfeccionamiento, autorizados por el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, sea en el país o en el extranjero.
 - a.6 Por asumir representación oficial del Estado peruano en eventos nacionales y/o internacionales de carácter científico, educativo, cultural y deportivo.
 - a.7 Por citación expresa, judicial, militar o policial.
 - a.8 Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato.
 - a.9 Por representación sindical, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.
 - a.10 Por capacitación organizada y autorizada por el Ministerio de Educación o los gobiernos regionales.
- b) **Sin goce de remuneraciones**
 - b.1 Por motivos particulares.
 - b.2 Por capacitación no oficializada.
 - b.3 Por enfermedad grave del padre, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos.
 - b.4 Por desempeño de funciones públicas o cargos de confianza.

El trámite de la licencia se inicia en la institución educativa y concluye en las instancias superiores correspondientes.

Artículo 72. Destaque

Es la acción de personal que autoriza el desplazamiento temporal de un profesor a otra instancia a pedido de esta, debidamente fundamentado, para desempeñar funciones en la entidad de destino.

Artículo 73. Permisos

Son las autorizaciones otorgadas por el director para ausentarse por horas del centro laboral, durante la jornada de trabajo. Se concede por los mismos motivos que las licencias.

CAPÍTULO XV PROCESO DE RACIONALIZACIÓN DE PLAZAS

Artículo 74. Obligatoriedad de la racionalización

La racionalización de plazas en las instituciones educativas públicas es un proceso permanente, obligatorio y prioritario, orientado a optimizar la asignación de plazas docentes en función de las necesidades reales y verificadas del servicio educativo.

Artículo 75. Responsabilidad del proceso de racionalización

El Ministerio de Educación dicta las normas aplicables al proceso de racionalización. El proceso de racionalización está a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) e instituciones educativas según corresponda, debiendo identificar excedencias y necesidades de plazas de



personal docente de las instituciones educativas, buscando equilibrar la oferta y demanda educativa. El reglamento establece el procedimiento de racionalización de plazas docentes, teniendo en cuenta la modalidad y forma educativa, la realidad geográfica y socio-económica, así como las condiciones pedagógicas, bajo responsabilidad y limitaciones de la infraestructura educativa.

TÍTULO SEXTO EL PROFESOR CONTRATADO

CAPÍTULO XVI CONTRATACIÓN

Artículo 76. Contratación

Las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente. Para postular se requiere ser profesional con título de profesor o licenciado en educación.

Excepcionalmente pueden ejercer la docencia bajo la modalidad de contrato, en el nivel secundario de educación básica regular y educación técnica productiva, profesionales de otras disciplinas y personas con experiencia práctica reconocida en áreas afines a su especialidad u oficio.

Los profesores contratados no forman parte de la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 77. Política de contratación

El Ministerio de Educación define la política sectorial de contratación docente. Los profesores contratados participan en el programa de inducción docente establecido en la presente Ley.

Artículo 78. Remuneración del profesor contratado

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, determina la remuneración del profesor contratado. Esta remuneración puede alcanzar hasta el valor establecido para la primera escala magisterial.

En el caso de los profesores que laboren menos de la jornada de trabajo, dicho pago se realiza en forma proporcional a las horas contratadas.

Artículo 79. Contratos por períodos menores a treinta días

Los contratos por períodos menores a treinta días son cubiertos por profesores suplentes a propuesta del director de la institución educativa y deben ser registrados en las plazas en las que se genere la ausencia del profesor titular, la misma que se encuentre contemplada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Ubicación de los profesores de la Ley 24029 en las escalas magisteriales

Los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley 24029, comprendidos en los niveles magisteriales I y II, son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la presente Ley.

Para facilitar su acceso a la tercera, cuarta, quinta y sexta escalas magisteriales, el Ministerio de Educación convoca excepcionalmente a dos concursos públicos nacionales dentro del primer año de vigencia de la presente Ley.

Los profesores no podrán percibir un incremento mensual menor al 8,1% de la RIM para lo cual el diferencial que resulte de dicho incremento será considerado como una compensación extraordinaria transitoria, cuyas características y condiciones se fijarán en el decreto supremo que establezca el valor de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) a que se refiere el artículo 57 de la presente Ley.

Los profesores que se encuentren incurso en el literal d) del numeral 18.1 del artículo 18 de la presente Ley no podrán acceder a lo previsto en la presente disposición complementaria, debiendo ser separados de la carrera pública magisterial y del servicio docente.

SEGUNDA. Profesores sin título y auxiliares de educación

Los profesores nombrados sin título pedagógico, comprendidos en las categorías remunerativas A, B, C, D y E del régimen de la Ley 24029, así como los auxiliares de educación comprendidos en la categoría remunerativa E de la referida Ley, se rigen por la presente Ley en lo que corresponda.

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece la vigencia, condiciones y montos de esta escala transitoria, la cual debe incorporar en uno solo todos los conceptos que vienen percibiendo los profesores de las categorías remunerativas señaladas en la presente disposición.

Los profesores nombrados sin título pedagógico tienen una prórroga de dos (2) años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Cumplida esta exigencia ingresan al primer nivel de la carrera pública magisterial, previa evaluación. Vencido el plazo previsto, si no acreditan el título profesional pedagógico, son retirados del servicio público magisterial.

TERCERA. Profesores de institutos y escuelas de educación superior

Los profesores que laboran en los institutos y escuelas de educación superior, son ubicados en una escala salarial transitoria, de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición complementaria, transitoria y final de la presente Ley, en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

El proyecto de la Ley de la Carrera Pública de los Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior será remitido por el Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por la Disposición Transitoria Única de la Ley 29394, en el plazo de sesenta días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

CUARTA. Ubicación de los profesores de la Ley 29062 en las escalas magisteriales

Los profesores comprendidos en el I, II, III, IV y V nivel magisterial de la Ley 29062 son ubicados respectivamente en la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta escalas magisteriales de la presente Ley.

QUINTA. Concurso público para acceso a cargos en instituciones educativas

En la primera convocatoria de concurso público para acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas, podrán participar excepcionalmente profesores de la segunda escala magisterial, profesores que se encontraban en el tercer nivel de la Ley 24029 y los profesores del segundo nivel que se encontraban encargados como directores pertenecientes a la Ley 24029, que cumplan el tiempo de servicios y los requisitos señalados al momento de la convocatoria. Su permanencia en el cargo se sujeta a las reglas contempladas en la presente Ley.

SEXTA. Determinación de los ámbitos rurales y de frontera

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, actualizará la determinación de los ámbitos territoriales considerados como rurales y de frontera, a fin de efectivizar el pago de estas asignaciones en los términos de la presente Ley.

SÉTIMA. Asignación por grado de maestría y doctorado

Los profesores que a la entrada en vigencia de la presente Ley perciban la asignación diferenciada por maestría y doctorado regulada por los Decretos Supremos 050-2005-EF y 081-2006-EF continúan percibiéndola por el mismo monto fijo por concepto de "asignación diferenciada por maestría y doctorado", con las características establecidas en el artículo 64 de la presente Ley.

Los profesores a los que se refiere el párrafo precedente quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ley.

OCTAVA. Asignación especial a profesores del VRAEM

Adicionalmente a las asignaciones establecidas en la presente Ley, los profesores que laboran en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) percibirán una asignación

especial, cuya vigencia, periodicidad y monto serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación.

NOVENA. Incremento de la jornada laboral en el nivel secundario

A partir del año 2014, la jornada laboral de 24 horas semanales del profesor de nivel secundario de la modalidad de educación básica regular, podrá incrementarse a razón de no más de dos horas pedagógicas semanales, autorizadas por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, si es que la necesidad del servicio lo requiere.

La evaluación para determinar la necesidad del servicio se realiza por lo menos cada dos años. Un profesor puede alcanzar un máximo de treinta horas pedagógicas.

DÉCIMA.- Implementación de la RIM, asignaciones e incentivos

El Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la presente Ley y garantiza su aplicación ordenada para tal fin. Los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos:

- a) Primer tramo: Implementación inmediata de la nueva RIM, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
- b) Segundo tramo: Implementación inmediata de las asignaciones e incentivos a partir del 1 de enero de 2014.

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, aprueba los montos de los conceptos previstos en la presente disposición.

DÉCIMA PRIMERA. Cálculo de la asignación por tiempo de servicios

Para el cálculo de la asignación por tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes de la Ley 24029 y de la Ley 29062, incluyendo el tiempo de servicios prestado en la condición de contratado por servicios personales.

DÉCIMA SEGUNDA. Cómputo del tiempo del ejercicio del director regional

El tiempo de ejercicio del cargo de Director Regional de Educación, por parte de un profesor, comprendido en la carrera pública magisterial, contemplada en la presente Ley, se cuenta para efectos del tiempo de permanencia en la escala magisterial.

DÉCIMA TERCERA. Reconocimiento de títulos profesionales

Mientras las instituciones de educación superior de formación docente no estén acreditadas por el Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad educativa (SINEACE), para efectos de la aplicación del artículo 18.1 literal a) de la presente Ley, se reconocen los títulos de profesor o de licenciado en educación otorgados por los institutos y escuelas superiores autorizados por el Ministerio de Educación y por las facultades de educación de universidades reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores.

DÉCIMA CUARTA. Supresión de concepto remunerativo y no remunerativo

A partir de la vigencia de la presente Ley queda suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo no considerado en la presente Ley.

Las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición transitoria y final de la presente Ley.

DÉCIMA QUINTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa días calendarios contados a partir de su vigencia.

DÉCIMA SEXTA. Derogatoria

Deróganse las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjanse sin efecto todas las disposiciones

que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

870810-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 29945

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO BILATERAL PARA BRINDAR ATENCIÓN EN SALUD RECÍPROCA A NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Acuerdo Bilateral para Brindar Atención en Salud Recíproca a Nacionales de la República del Perú y de la República del Ecuador, suscrito el 10 de junio de 2010 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de noviembre de 2012

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

870810-2



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje de funcionaria del
CONCYTEC a Alemania, en comisión
de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 379-2012-PCM**

Lima, 22 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Jena, República Federal de Alemania, se desarrollará el evento científico denominado, "*Science Tour: Understanding Biodiversity And Climate Change*", organizado por la Cooperación Alemana, el mismo que tiene por objetivo presentar el panorama de los estudios científicos desarrollados en Alemania por importantes universidades y reconocidos centros de investigación alrededor de temas de biodiversidad y cambio climático dirigido a investigadores y administrativos de instituciones de investigación y educación superior;

Que, asimismo, en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania, se llevará a cabo una Reunión de Trabajo entre el Ministerio de Educación y Ciencia –BMBF y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC con el objeto de tratar temas relacionados a la cooperación Peruano-Alemana;

Que, la señora María Gisella Orjeda Fernández, Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, ha sido invitada a participar en ambos eventos;

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2007-ED, una de las funciones de la institución es promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país; así como, implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior;

Que, la asistencia de la Presidenta del CONCYTEC a los eventos oficiales antes referidos, permitirá realizar coordinaciones de cooperación internacional entre Perú y Alemania, especialmente en el campo del cambio climático y otros relacionados con el ámbito académico y sobre todo, teniendo en cuenta que el CONCYTEC con la colaboración del Ministerio del Ambiente están preparando una convocatoria internacional para proyectos que estudien el cambio climático en el marco de la Alianza del Pacífico;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la Presidenta del CONCYTEC en misión oficial a la República Federal de Alemania, del 23 de noviembre al 04 de diciembre de 2012, para asistir a los eventos antes mencionados;

Que, los gastos por viáticos que irrogue la participación de la Presidenta del CONCYTEC, en el evento: "*Science Tour: Understanding Biodiversity And Climate Change*", serán asumidos por los organizadores; mientras que los gastos por instalación y viáticos que irrogue su participación en la Reunión de Trabajo entre el Ministerio de Educación y Ciencia –BMBF y el CONCYTEC, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812,

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y el Decreto Supremo N° 067-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, de la señora María Gisella Orjeda Fernández, Presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, a las ciudades de Jena y Bonn, República Federal de Alemania, del 23 de noviembre al 04 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 1,888.00
Viáticos : US\$ 520.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, la citada funcionaria deberá presentar al Titular del Sector un informe sobre las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

870810-3

**Autorizan viaje de la comitiva oficial
y de apoyo que acompañará al Señor
Presidente de la República en su viaje
a Argentina**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 380-2012-PCM**

Lima, 24 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 26 al 27 de noviembre del presente año, con el objeto de realizar una visita de Estado a la República Argentina;

Que, en tal sentido y conforme al artículo 10° de la Ley N° 29812 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de los empleados públicos que integran la comitiva oficial y de apoyo que acompañará durante su recorrido al señor Presidente de la República, así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la comitiva oficial y de apoyo que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje a la República Argentina, del 26 al 27 de noviembre de 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, la misma que está integrada por las siguientes personas:

- Wilbert Haya Enríquez, Director General de Protocolo del Despacho Presidencial.
- Teniente Coronel EP José Santos Sánchez Passara, Edecán del Presidente de la República.
- Jaime Antonio Herrera Arce, Supervisor de la Dirección de Operaciones del Despacho Presidencial.
- Job Francisco Rosales Pacheco, Asesor de la Secretaría de Prensa del Despacho Presidencial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el viaje de los empleados públicos a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 200.00 diarios por persona.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema, deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

870810-4

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 381-2012-PCM

Lima, 24 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 26 al 27 de noviembre del presente año, con el objeto de realizar una visita de Estado a la República Argentina;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115° de la Constitución Política del Perú; y
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 26 al 27 de noviembre de 2012 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

870810-5

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en evento a realizarse en Nueva Zelanda

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 345-2012-MINCETUR/DM

Lima, 31 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), es un proceso de negociación que abarca países de tres continentes (América, Asia y Oceanía) que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso; asimismo, los nueve (9) países participantes cuentan con acuerdos comerciales entre sí, lo que añade el reto de preservar los avances logrados en los acuerdos más avanzados, como en el caso del Perú;

Que, la XV Ronda de Negociaciones del TPP se llevará a cabo en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 3 al 12 de diciembre de 2012, con el objeto de continuar con los trabajos en los diversos grupos de negociación que se vienen realizando desde marzo de 2010, con miras a la conformación de dicho Acuerdo;

Que, la participación del Perú en dicha Ronda de Negociaciones permitirá introducir los asuntos de interés nacional, mejorar los acuerdos existentes con algunos de los países integrantes del TPP, que repercuten en las exportaciones que actualmente se realizan hacia diez de los países involucrados, principalmente en los sectores minería, agricultura y textil confecciones;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del equipo de profesionales que en representación del MINCETUR, participarán en la Ronda de negociaciones antes mencionada;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, de los siguientes profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones de la XV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:



Fechas del viaje	Señores
Del 30 de noviembre al 8 de diciembre de 2012	Waldy Goy Bejarano Baldeón
Del 30 de noviembre al 10 de diciembre de 2012	Ernesto Emilio Guevara Lam
Del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2012	Daisy Jennifer Olórtegui Marky
Del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2012	Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga José Luis Castillo Mezarina Teresa Stella Mera Gómez
Del 30 de noviembre al 14 de diciembre de 2012	Edgar Manuel Vásquez Vela Diana Sayuri Bayona Matsuda
Del 1 al 10 de diciembre de 2012	Mónica del Pilar Guerrero Acevedo
Del 3 al 14 de diciembre de 2012	Gerardo Antonio Meza Grillo
Del 4 al 13 de diciembre de 2012	Rocío Elena Barreda Santos Fernando Hugo Cerna Chorres
Del 5 al 10 de diciembre de 2012	Diego Sebastián Llosa Velásquez
Del 6 al 13 de diciembre de 2012	José Luis Cano Cáceres John Ramiro Cusipuma Frisancho
Del 7 al 14 de diciembre de 2012	Lorena Cecilia Urbina Mazzini

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Waldy Goy Bejarano Baldeón
(del 30 de noviembre al 8 de diciembre de 2012):
Pasajes : US \$ 4 014,97
Viáticos (US\$ 240,00 x 6 días) : US \$ 1 440,00

Sr. Ernesto Emilio Guevara Lam
(del 30 de noviembre al 10 de diciembre de 2012):
Pasajes : US \$ 4 014,97
Viáticos (US\$ 240,00 x 8 días) : US \$ 1 920,00

Srta. Daisy Jennifer Olórtegui Marky
(del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2012):
Pasajes : US \$ 4 256,87
Viáticos (US\$ 240,00 x 11 días) : US \$ 2 640,00

Sres. José Luis Castillo Mezarina, Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga y Teresa Stella Mera Gómez
(del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2012):
Pasajes (US\$ 3 985,47 x 3 personas) : US \$ 11 956,41
Viáticos (US\$ 240,00 x 10 días x 3 personas) : US \$ 7 200,00

Sres. Edgar Manuel Vásquez Vela y Diana Sayuri Bayona Matsuda (del 30 de noviembre al 14 de diciembre de 2012):
Pasajes (US\$ 4 256,87 x 2 personas) : US \$ 8 513,74
Viáticos (US\$ 240,00 x 12 días x 2 personas) : US \$ 5 760,00

Srta. Mónica del Pilar Guerrero Acevedo
(del 1 al 10 de diciembre de 2012):
Pasajes : US \$ 4 219,45
Viáticos (US\$ 240,00 x 8 días) : US \$ 1 920,00

Sr. Gerardo Antonio Meza Grillo
(del 3 al 14 de diciembre de 2012):
Pasajes : US \$ 4 227,37
Viáticos (US\$ 240,00 x 9 días) : US \$ 2 160,00

Srta. Rocío Elena Barreda Santos
(del 4 al 13 de diciembre de 2012):
Pasajes : US \$ 4 548,33
Viáticos (US\$ 240,00 x 7 días) : US \$ 1 680,00

Sr. Fernando Hugo Cerna Chorres
(el 4 al 13 de diciembre de 2012):
Pasajes : US \$ 3 634,17
Viáticos (US\$ 240,00 x 8 días) : US \$ 1 920,00

Sr. Diego Sebastián Llosa Velásquez
(del 5 al 10 de diciembre de 2012):
Pasajes : US \$ 3 982,27
Viáticos (US\$ 240,00 x 4 días) : US \$ 960,00

Sr. José Luis Cano Cáceres
(del 6 al 13 de diciembre de 2012):
Pasajes : US \$ 4 298,17
Viáticos (US\$ 240,00 x 5 días) : US \$ 1 200,00

Sr. John Ramiro Cusipuma Frisancho y
(del 6 al 13 de diciembre de 2012):
Pasajes : US \$ 4 219,45
Viáticos (US\$ 240,00 x 6 días) : US \$ 1 440,00

Srta. Lorena Cecilia Urbina Mazzini
(del 7 al 14 de diciembre de 2012):
Pasajes : US \$ 4 327,67
Viáticos (US\$ 240,00 x 5 días) : US \$ 1 200,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución Ministerial, deberán presentar al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

869393-1

Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en evento a realizarse en Indonesia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 353 -2012-MINCETUR/DM

Lima, 7 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC, se llevará a cabo la Reunión Informal de Altos Funcionarios (ISOM), en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, del 6 al 7 de diciembre de 2012;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ejerce la representación y preside la delegación peruana en las reuniones del Comité de Comercio e Inversión de APEC (CTI) y de sus subcomités y grupos de trabajo, realizando una coordinación permanente con entidades del sector público en los temas relacionados a la política comercial y a las materias que se tratan en dichos sub-comités y grupos de trabajo APEC;

Que, la agenda de dicho evento ha considerado, entre los temas de comercio e inversión, la continuación de las acciones referidas a la Integración Económica Regional, en especial el Área de Libre Comercio del Asia-Pacífico (FTAAP), los bienes y servicios ambientales, la facilitación de las inversiones, la cadena de conectividad logística, la protección de los conocimientos tradicionales y la estrategia de crecimiento;

Que, teniendo en cuenta que el Perú será sede de APEC en el año 2016, es importante la participación de un representante del MINCETUR en dicha reunión, a fin de generar contactos bilaterales con otros miembros para incluir temas de interés del Perú en la agenda futura, así como sostener reuniones que podrían generar avances en

temas bilaterales en curso o acciones de fortalecimiento de las relaciones comerciales y/o de inversión con el Asia-Pacífico;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Julio José Chan Sánchez, Director APEC de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, para que en representación del MINCETUR, participe en la reunión antes mencionada;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Julio José Chan Sánchez, Director APEC de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, a la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, del 2 al 10 de diciembre de 2012, para que en representación del MINCETUR participe en la Reunión Informal de Altos Funcionarios del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico – APEC a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$	3 607,24
Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días)	:	US \$	1 300,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Chan Sánchez presentará al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

869396-1

CULTURA

Autorizan viaje de funcionarios a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 428-2012-MC

Lima, 23 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Carta de fecha 21 de setiembre de 2012, el Secretario Ejecutivo de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) invita a la señora Directora de Industrias Culturales y a la delegación que se designe, al Seminario "Desafíos Iberoamericanos para la Digitalización Cinematográfica", a la XXIII Reunión Ordinaria de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) y a la XXI Reunión Ordinaria del Comité Intergubernamental IBERMEDIA (CII), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 27 al 30 de noviembre de 2012;

Que, en los citados eventos se desarrollarán las siguientes actividades: i) Presentación del informe de gestión de la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI), ii) Presentación del estado de la adhesión o ratificación de los Protocolos de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana y al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, iii) Presentación del Cuarto Informe Ejecutivo del Programa DOCTV Latinoamérica e inicio de actividades de la Cuarta Edición, iv) Ingreso de países centroamericanos, v) Presentación del Manual de Procedimientos del Programa DOCTV Latinoamérica, vi) Conclusiones del Seminario sobre Normas Digitales y pronunciamiento sobre normas de digitalización, vii) Presentación del Informe sobre Red Latinoamericana de Comisiones Fílmicas y viii) Informe del miembro del Consejo Consultivo;

Que, mediante Memorando N° 306-2012-DGIA-VMPCIC/MC el Director General (e) de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, señala que los eventos antes señalados se efectúan en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú toda vez que mediante ellas se fortalecen las acciones de promoción de la cinematografía peruana a nivel internacional, fomentando la producción y coproducciones de nuevas películas, la inserción de la cinematografía nacional al mercado internacional, la producción de redes entre realizadores, productores y distribuidores peruanos y extranjeros, generando los mecanismos para fomentar la productividad y competitividad de nuestra industria audiovisual; precisando que la participación del Ministerio en dichos eventos resulta de fundamental relevancia para lograr los objetivos de promoción nacional;

Que, asimismo, se indica que el Director General (e) de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes ha pactado reuniones con las autoridades cinematográficas participantes en los eventos a que se refiere el primer considerando, las cuales se desarrollarán el 01 de diciembre de 2012, y que permitirán afianzar los vínculos culturales en promoción de la cinematografía y el audiovisual peruano;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras, y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el Sector Cultura, resulta necesario autorizar el viaje del señor Félix Antonio Lossio Chávez, Director General (e) de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y la señora Carmen Rosa Vargas Céspedes, Directora de la Dirección de Industrias Culturales, para los fines descritos precedentemente;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos del viaje del señor Félix Antonio Lossio Chávez, Director General (e) de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y pasajes de la señora Carmen Rosa Vargas Céspedes, Directora de la Dirección de Industrias Culturales, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, y los gastos por concepto de viáticos de la referida funcionaria serán asumidos por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA);

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las Normas reglamentarias sobre autorizaciones de viajes al exterior aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Félix Antonio Lossio Chávez, Director General (e) de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, del 26 de noviembre al 02 de diciembre de 2012, y de la señora Carmen Rosa Vargas Céspedes, Directora de la Dirección de Industrias Culturales, del 26 de noviembre al 01 de diciembre de 2012, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Félix Antonio Lossio Chávez

Pasajes aéreos	US\$ 1 733.95
Viáticos (06 días)	US\$ 1 200.00

TOTAL	US\$ 2 933.95

Señora Carmen Rosa Vargas Céspedes

Pasajes aéreos	US\$ 1 733.95

TOTAL	US\$ 1 733.95

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el señor Félix Antonio Lossio Chávez, Director General (e) de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas, de acuerdo a Ley.

En el mismo plazo, la señora Carmen Rosa Vargas Céspedes, Directora de la Dirección de Industrias Culturales deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- El viaje autorizado no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos y/o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- Suspender del 26 de noviembre al 02 de diciembre de 2012, el encargo de puesto del señor Félix Antonio Lossio Chávez, autorizado mediante Resolución Ministerial N° 407-2012-MC de fecha 30 de octubre de 2012. Transcurrido dicho período de suspensión, el citado funcionario continuará con la encargatura efectuada por la indicada Resolución Ministerial.

Artículo 6°.- Encargar, a la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría, Directora de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura, las funciones de Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, del 26 de noviembre al 02 de diciembre de 2012.

Artículo 7°.- Encargar las funciones de la Directora de Industrias Culturales y Artes a la señora Ana María Baca Prado, en forma adicional a sus labores como trabajadora con Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2012-MC, a partir del 26 de noviembre de 2012 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

870809-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 618-2012-DE/MGP

Lima, 24 de noviembre de 2012

Visto, el Oficio P.200-2915 del Director General del Personal de la Marina de fecha 5 de noviembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional dentro del programa de actividades para el año 2012, tiene previsto desarrollar la reunión del Comité de Seguridad Marítima (MSC), cuyo desarrollo contará con la participación de las Autoridades Marítimas de los países miembros de dicha Organización, siendo considerada una de las reuniones del más alto nivel, con el fin de fomentar a través de la cooperación, un transporte marítimo seguro, protegido, eficaz y sostenible; así como, asegurar la protección del medio ambiente marino y de la vida humana;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores para que participen en el referido evento internacional;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación Nacional en Organismos Internacionales, Ítem 35, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012, y conforme a las modificaciones aprobadas con Resolución Suprema N° 284-2012-DE, de fecha 21 de junio de 2012, Resolución Suprema N° 384-2012-DE, de fecha 27 de agosto de 2012 y Resolución Suprema N° 457-2012-DE, de fecha 28 de setiembre de 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Bruno Nicolás FATUR Díaz y del Capitán de Fragata SGC. Herless Belindo SALINAS Herquinio, para que participen en el Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 26 al 30 de noviembre de 2012; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, debido al itinerario del viaje para la llegada de los mencionados Oficiales Superiores al destino de la Comisión de Servicio, es necesario autorizar la salida del país con un día de anticipación; así como, el retorno un día posterior al término de la misma;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Bruno Nicolás FATUR Díaz, CIP. 02833694, DNI. 08272719 y del Capitán de Fragata SGC. Herless Belindo SALINAS Herquinio, CIP. 06833585, DNI 07489814, para que participen en el Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 26 al 30 de noviembre de 2012; así como, autorizar la salida del país el 25 de noviembre y el retorno el 1 de diciembre de 2012, debido al itinerario del viaje para la llegada al destino de la Comisión de Servicio.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Londres (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - Lima	
US\$. 2,700.00 x 2 personas	US\$. 5,400.00

Viáticos:	
US\$ 260.00 x 5 días x 2 personas	US\$. 2,600.00

TOTAL A PAGAR:	US\$. 8,000.00
----------------	----------------

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El mencionado Personal Naval, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5°.- El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

870810-6

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 619-2012-DE/MP

Lima, 24 de noviembre de 2012

Visto, el Oficio N.1000-1780 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 10 de setiembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno para que

participe en la Pasantía en Administración y Mantenimiento de Sistemas de Señalización Marítima, a realizarse en el Servicio de Hidrografía Naval de la Armada Argentina (SIHN), en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 26 al 30 de noviembre de 2012, de acuerdo a los ofrecimientos consignados en el Acta de la XVIII Reunión de Estados Mayores entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Argentina;

Que, la designación de UN (1) Oficial Subalterno, para que asista a la referida Pasantía, responde a la necesidad de optimizar el nivel académico, adquiriendo nuevos conocimientos tecnológicos, con la finalidad de favorecer por todos los medios el mejoramiento continuo de las Ayudas a la Navegación Marítima, a través de cualquier medio técnico apropiado, asegurando su más amplio uso posible;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 2: Entrenamiento/ Técnico/Pasantías, Ítem 3 Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012, y conforme a las modificaciones aprobadas con la Resolución Suprema N° 284-2012-DE, de fecha 21 de junio de 2012, la Resolución Suprema N° 384-2012-DE, de fecha 27 de agosto de 2012 y Resolución Suprema N° 457-2012-DE, de fecha 29 de setiembre de 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Luis Jean Carlo AMAYO Chuquillanqui, para que participe en la mencionada Pasantía; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Luis Jean Carlo AMAYO Chuquillanqui, CIP. 00093233 y DNI. 43313755, para que participe en la Pasantía en Administración y Mantenimiento de Sistemas de Señalización Marítima, a realizarse en el Servicio de Hidrografía Naval de la Armada Argentina (SIHN), ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 26 al 30 de noviembre de 2012.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Buenos Aires (REPÚBLICA ARGENTINA) – Lima	
US\$. 647.08	US\$. 647.08

Viáticos:	
US\$. 200.00 x 5 días	US\$. 1,000.00

TOTAL A PAGAR:	US\$. 1,647.08
----------------	----------------

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.



Artículo 4°.- El Oficial Subalterno designado, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5°.- El mencionado Oficial Subalterno, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

870810-7

Autorizan el ingreso de personal militar de Bolivia a territorio peruano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1312-2012-DE/SG

Lima, 24 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 876 del 8 de noviembre de 2012, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-4549 del 21 de noviembre de 2012, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, el personal militar antes señalado ingresará a territorio de la República, del 26 al 29 de noviembre de 2012, con la finalidad de participar en la XII Reunión Bilateral de Comandos Navales Fronterizos entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Boliviana, que se realizará en la ciudad de Arequipa;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, al personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia detallado a continuación, del 26 al 29 de noviembre de 2012, con la finalidad que participen en la XII Reunión Bilateral de Comandos Navales Fronterizos entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada Boliviana, que se realizará en la ciudad de Arequipa.

1. Capitán de Navío José QUISPIA Oporto
2. Capitán de Fragata Javier TORRICO Vega
3. Capitán de Corbeta Juan Carlos CUEVAS Moya

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el Artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

870808-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de funcionario a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 047-2012-MTC

Lima, 24 de noviembre de 2012

VISTOS:

Los documentos de fechas 08 y 16 de noviembre de 2012 emitidos por el Director de Cooperación Técnica de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Memorandum No. 3078-2012-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y el Informe No. 540-2012-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de fechas 08 y 16 de noviembre de 2012 el Director de Cooperación Técnica de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), cursó invitación al señor Ramón Gamarra Trujillo, Director General de Aeronáutica Civil en su calidad de Coordinador Nacional del Proyecto PER/08/802 para participar en la reunión en la Sede de la OACI, que se desarrollará del 27 al 30 de noviembre de 2012, en la ciudad de Montreal, Canadá;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Proyecto de Automatización y Modernización de los Servicios de Tránsito Aéreo - Red de Radares de Vigilancia Aérea, encargado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A. se ejecuta a través de la OACI, entidad que tiene su sede principal en la ciudad de Montreal, Canadá;

Que, asimismo la citada Dirección General indica que la reunión tiene como objetivo realizar una serie de actividades, entre ellas reuniones para discutir aspectos técnicos y administrativos del proyecto, así como temas relacionados a la radarización del país y la modernización de los servicios de tránsito aéreo lo que redundará a favor de la seguridad de las operaciones aéreas;

Que, en tal sentido y dada la relevancia e importancia del citado evento para los objetivos y metas de la Dirección General de Aeronáutica Civil y del citado proyecto, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Ramón

Gamarra Trujillo, Director General de Aeronáutica Civil y Coordinador Nacional del Proyecto PER/08/802;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/08/802, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, por encargo de CORPAC S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 29211, de acuerdo con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. de fecha 15 de noviembre de 2012, suscrita por el Coordinador Nacional del citado proyecto;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, la Ley No. 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Ramón Gamarra Trujillo, Director General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Coordinador Nacional del Proyecto PER/08/802, a la ciudad de Montreal, Canadá, del 27 al 30 de noviembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/08/802, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. de fecha 15 de noviembre de 2012 y al siguiente detalle:

Pasajes (incluido el TUUA)	US \$	3,911.04
Viáticos	US \$	880.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; el mencionado profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

870810-8

Otorgan renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo a Aerovías del Continente Americano S.A. - AVIANCA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 294-2012-MTC/12**

Lima, 20 de setiembre del 2012

Vista la solicitud de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA, sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 130-2008-MTC/12 del 30 de julio del 2008, precisada mediante Resolución Directoral Nº 147-2008-MTC/12 del 20 de Agosto del 2008, modificada mediante Resolución Directoral Nº 013-2009-MTC/12 del 14 de enero del 2009 y Resolución Directoral Nº 380-2011-MTC/12 del 11 de noviembre del 2011, se otorgó a AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. (AVIANCA), la Renovación y Modificación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 31 de mayo del 2012;

Que, con Documento de Registro Nº 2012-015922 del 20 de marzo del 2012, AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA solicitó la Renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando Nº 626-2012-MTC/12.LEG, Memorando Nº 1221-2012-MTC/12.LEG, Memorando Nº 021-2012-MTC/12.POA, Memorando Nº 043-2012-MTC/12.POA, Memorando Nº 058-2012-MTC/12.POA, Memorando Nº 152-2012-MTC/12.07.CER, Memorando Nº 129-2012-MTC/12.07.PEL e Informe Nº 244-2012-MTC/12.07 emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender, en lo que corresponde, lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de la República de Colombia, ha designado y otorgado a AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA los derechos correspondientes para efectuar Servicios de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, la empresa LAN PERU S.A. mediante documento de Registro Nº 063185 del 29 de mayo del 2012, formuló oposición a la solicitud de Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo presentada por la empresa AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA, respecto a la ruta a Caracas, Venezuela, argumentando que estarían solicitando derechos que no se encuentran establecidos en las regulaciones internacionales que rigen la relación bilateral entre Perú y Colombia;

Que, conforme a lo señalado en el Memorando Nº 771-2012-MTC/12.LEG la oposición fue admitida a trámite;

Que, según establecen los artículos 217º y 218º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, la DGAC otorga los permisos de operación para el servicio de transporte aéreo internacional regular, conforme a la disponibilidad de derechos aerocomerciales previstos en los acuerdos, convenios o instrumentos internacionales aplicables; y, en todos los casos que se otorgue a un transportador aéreo extranjero, derechos aerocomerciales no previstos en un acuerdo, convenio o instrumento internacional, el respectivo permiso conlleva como condición obligatoria la equitativa reciprocidad para los transportistas nacionales, la cual estará expresada en un documento de compromiso emitido por la autoridad aeronáutica del país de la peticionaria;

Que, según lo informado en el Memorando Nº 043-2012-MTC/12.POA, habiéndose retirado Venezuela de la Comunidad Andina de Naciones y no existiendo acuerdo o convenio con Colombia que contemple derechos extraregionales a dicho país, era necesario para el otorgamiento de los derechos solicitados que AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA presente el compromiso de de la Autoridad Aeronáutica de Colombia de otorgar derechos de quinta libertad hacia dicho destino;



Que, conforme se desprende del Acta de Audiencia Pública correspondiente, del Memorando 043-2012-MTC/12.POA, Memorando N° 058-2012-MTC/12.POA y Memorando N° 1221-2012-MTC/12.LEG, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, no existiendo acuerdo, convenio, ni instrumento internacional con Colombia que contemple derechos extrarregionales a Venezuela y no existiendo un documento de compromiso de la Autoridad Aeronáutica de Colombia para el otorgamiento de derechos de quinta libertad solicitados a Caracas, Venezuela, no se cumple con lo exigido en el artículo 218° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica civil, por lo que no es posible el otorgamiento de los citados derechos. En ese sentido, corresponde declarar fundada la oposición formulada por LAN PERU S.A.;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° numeral 12.1 literal a) de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil resuelve en primera instancia respecto de las autorizaciones y procedimientos administrativos a que se refiere la mencionada ley, así como los establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil, por lo que el presente permiso se otorga mediante Resolución Directoral;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, asimismo, según lo establecido en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la Renovación del permiso de operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA, de conformidad a la Decisión N° 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, la Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, contado a partir del 01 de Junio del 2012, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 130-2008-MTC/12, precisada mediante Resolución Directoral N° 147-2008-MTC/12, modificada mediante Resoluciones Directorales N° 013-2009-MTC/12 y N° 380-2011-MTC/12, sujeto a las siguientes condiciones:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- DC9 (MD-83).
- BOEING B-757.
- BOEING B-767.
- AIRBUS A-318
- AIRBUS A-319.
- AIRBUS A-320.
- AIRBUS A-330.

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- BOGOTÁ y/o QUITO – LIMA y vv., con catorce (14) frecuencias semanales.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional “El Dorado”, Bogotá – Colombia

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este Artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197° del Reglamento de la Ley.

Artículo 4°.- AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6°.- AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA, queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93° de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10°.- AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11°.- AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12°.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AEROVÍAS

DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA, queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Colombia no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Artículo 13°.- Declarar FUNDADA, la oposición presentada por la compañía LAN PERU S.A. por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

851989-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Autorizan viaje de funcionaria de OSIPTEL a Nueva Zelanda, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 090-2012-PD/OSIPTEL

Lima, 21 de noviembre de 2012

MATERIA	: Participación de la señorita Gloria Zoila Cadillo Angeles, Abogada Coordinadora de la Gerencia de Asesoría Legal del OSIPTEL, en la XV Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP (por sus siglas en inglés), a realizarse del 03 al 12 de diciembre de 2012, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda.
---------	--

VISTO:

El Facsímil Circular N° 060-2012-MINCETUR/VMCE de fecha 28 de setiembre de 2012, mediante el cual el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo informa al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que la XV Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP (por sus siglas en inglés), se realizará del 03 al 12 de diciembre del año en curso, en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la comunicación remitida por el MINCETUR, las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico se realizarán entre los actuales miembros del Acuerdo P4, Nueva Zelanda, Singapur, Chile y Brunei Darussalam; y los países de Australia, Estados Unidos, Malasia, Vietnam y Perú;

Que, adicionalmente, en el mes de junio de 2012 se extendió la invitación formal a los países de México y Canadá, los cuales se sumarán a la XV Ronda para la suscripción de dicho Acuerdo;

Que, en el marco de la XV Ronda de Negociaciones y en atención al requerimiento recibido, el OSIPTEL apoyará al MINCETUR en las mesas de Telecomunicaciones y Comercio Electrónico, las cuales sesionarán durante los días 08 al 12 de diciembre de 2012;

Que, a través de la participación del OSIPTEL durante las Rondas de Negociación anteriores se han discutido temas relativos a disposiciones sobre acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones, salvaguardas de políticas de competencia, portabilidad numérica en telefonía móvil y fija, unbundling, arrendamiento de circuitos, cable submarino internacional y roaming internacional;

Que, asimismo, se han revisado los aspectos relativos al régimen a ser aplicado a los proveedores importantes, uso compartido de infraestructura, independencia del regulador, aplicación del acuerdo en áreas rurales del Perú, resolución de disputas, transparencia; así como los temas relativos a disposiciones de reventa y obligaciones para los proveedores mayoritarios o importantes de servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros aspectos;

Que, durante la XIV Ronda de Negociaciones se presentó la posición peruana en materia de portabilidad numérica fija, así como temas relativos al Plan Nacional de Banda Ancha, neutralidad de red y se revisaron los alcances de las distintas propuestas sobre el articulado de Roaming Internacional;

Que, la señorita Gloria Zoila Cadillo Angeles, Abogada Coordinadora de la Gerencia de Asesoría Legal, participó en representación del OSIPTEL durante dicha Ronda de Negociaciones, realizada en la ciudad de Leesburg (Estados Unidos) en el mes de setiembre de 2012;

Que, en ese sentido, la participación del OSIPTEL a través de su representante se considera fundamental, en la medida que otorga continuidad al apoyo brindado al MINCETUR en las negociaciones correspondientes a las mesas de Telecomunicaciones y Comercio Electrónico del TPP, las cuales sesionarán del 08 al 12 de diciembre del año en curso;

Que, los gastos de viaje, TUUA y viáticos serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional. Cabe precisar que, conforme a lo establecido por el marco legal vigente, este viaje se realizará en categoría económica;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Gloria Zoila Cadillo Angeles, Abogada Coordinadora de la Gerencia de Asesoría Legal del OSIPTEL, a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 06 al 13 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE
		DÓLARES AMERICANOS
1	VIÁTICOS	1,680.00
2	IMPORTE DE PASAJE (INCLUYE TUUA Y SERVICE FEE)	6,046.62

Artículo 3°.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria antes mencionada deberá presentar a la institución un informe detallado de las actividades realizadas, resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo



con lo dispuesto en el Artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

869881-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre cementos y Adenda

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 106-2012/CNB-INDECOPI

Lima, 14 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización de Cementos, cales y yesos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

Cementos, cales y yesos, 06 PNTP, el 27 de junio de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 08 de setiembre de 2012;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 334.118:2012 CEMENTOS. Método de ensayo para la determinación cuantitativa de fases en clinker de cemento Portland mediante el procedimiento microscópico de conteo de puntos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 334.118:2002

NTP 334.122:2012 CEMENTOS. Método de ensayo para la determinación del tiempo de fraguado de mortero de cemento hidráulico con la aguja de Vicat modificada. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 334.122:2002

NTP 334.127:2012 CEMENTOS. Adiciones minerales del cemento y concreto: puzolana natural cruda o calcinada y ceniza volante. Métodos de ensayo. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 334.127:2002

NTP 334.177:2012 CALES. Método de ensayo para determinar la composición de la cal y la caliza por espectrometría de rayos X. 1ª Edición

NTP 334.178:2012 CEMENTOS. Procedimiento para la obtención de pastas de cemento hidráulico mediante mezclado a alta velocidad angular. 1ª Edición

NTP 334.179:2012 CEMENTOS. Especificación normalizada para cementos Portland de rápida resistencia inicial. 1ª Edición

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 334.118:2002 CEMENTOS. Método de ensayo para la determinación cuantitativa de fases en clinker de cemento Portland mediante el procedimiento microscópico de contenido de puntos.

NTP 334.122:2002 CEMENTOS. Método de ensayo para la determinación del tiempo de fraguado de mortero de cemento Portland con la aguja de Vicat modificada

NTP 334.127:2002 CEMENTOS. Adiciones minerales del cemento y hormigón (concreto). Puzolana natural cruda o calcinada y ceniza volante. Método de ensayo

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco y Fabián Novak Talavera.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de
Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

870661-1

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN
Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
COMERCIALES NO ARANCELARIAS
N° 107-2012/CNB-INDECOPI**

Lima, 14 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Cementos, cales y yesos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó el Proyecto de Adenda a la Norma Técnica Peruana (PNTP/AD) en la fecha indicada:

Cementos, cales y yesos, 01 PNTP/AD, el 03 de setiembre de 2012;

Que, el Proyecto de Adenda a la Norma Técnica Peruana fue elaborado de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por el mencionado Comité, confirmó la necesidad de aprobar la Adenda a la Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE:

APROBAR como Adenda la Norma Técnica Peruana siguiente:

NTP 334.005/AD 1:2012 CEMENTOS. Métodos de ensayo normalizado para determinar la densidad del cemento Portland. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco y Fabián Novak Talavera.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de
Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

870661-2

**Reemplazan y dejan sin efecto Normas
Técnicas Peruanas sobre pinturas,
tintas y productos afines**

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN
Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
COMERCIALES NO ARANCELARIAS
N° 109-2012/CNB-INDECOPI**

Lima, 14 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, se ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización de la Industria de la pintura y el color, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Comité citado, se evaluó la necesidad de reemplazar 02 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas caducas;



Que, la Comisión acorde a lo informado por el mencionado Comité, confirmó la necesidad de reemplazar 02 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 02 Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- REEMPLAZAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 319.004:1971	PINTURAS Y TINTAS. Método para determinar el contenido de pigmento y vehículo. 1ª Edición Reemplazada por: NTP-ISO 14680-1:2010 PINTURAS Y BARNICES. Determinación del contenido de pigmento. Parte 1: Método por centrifugación
NTP 319.106:1982	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación de la flexibilidad de la película. 1ª Edición Reemplazada por: NTP-ISO 1519:2010 PINTURAS Y BARNICES. Ensayo de flexibilidad (mandril cilíndrico)

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 319.004:1971	PINTURAS Y TINTAS. Método para determinar el contenido de pigmento y vehículo. 1ª Edición
NTP 319.106:1982	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación de la flexibilidad de la película. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco y Fabián Novak Talavera.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

870661-3

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre materias primas para pinturas y productos afines, y etiquetado

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 110-2012/CNB-INDECOPI

Lima, 14 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos

Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (período 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización de la industria de la pintura y el color, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable del Comité Técnico de Normalización mencionado para mantener vigente un grupo de 04 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dicho Comité, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2012:

NTP 319.013:1991 (revisada el 2012)	MATERIAS PRIMAS PARA PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Negro de humo para pinturas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.013:1991
NTP 319.137:1975 (revisada el 2012)	MATERIAS PRIMAS PARA PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Muestreo y recepción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.137:1975
NTP 319.177:1979 (revisada el 2012)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación del rango de destilación de líquidos orgánicos volátiles. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.177:1979
NTP 319.178:1980 (revisada el 2012)	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Método de ensayo de niebla salina. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.178:1980

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 319.013:1991	MATERIAS PRIMAS PARA PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Negro de humo para pinturas
------------------	---

NTP 319.137:1975	MATERIAS PRIMAS PARA PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Muestreo y recepción
NTP 319.177:1979	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Determinación del rango de destilación de líquidos orgánicos volátiles
NTP 319.178:1980	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. Método de ensayo de niebla salina

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruloba Rossel, Antonio Blanco Blasco y Fabián Novak Talavera.

Regístrese y publíquese

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
 Presidente de la Comisión de Normalización
 y de Fiscalización de Barreras Comerciales
 No Arancelarias

870661-4

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN
 Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
 COMERCIALES NO ARANCELARIAS
 N° 111-2012/CNB-INDECOPI**

Lima, 14 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización Alimentos envasados. Rotulado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó el siguiente Proyecto de Norma Técnica Peruana (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en la fecha indicada:

Alimentos envasados. Rotulado, 1 PNTP, el 30 de marzo de 2012, mediante el Sistema 3 o de Emergencia por un periodo de 30 días contados a partir del 10 de mayo de 2012;

Que, habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Técnica Peruana, éstas fueron revisadas y evaluadas por el Comité Técnico mencionado anteriormente, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

APROBAR como Norma Técnica Peruana, la siguiente:

NTP 209.655:2012 ETIQUETADO. Declaración del contenido de ácidos grasos trans. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruloba Rossel, Antonio Blanco Blasco y Fabián Novak Talavera.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
 Presidente de la Comisión de Normalización
 y de Fiscalización de Barreras Comerciales
 No Arancelarias

870661-5

**Autorizan viaje de Directora de la
 Dirección de Signos Distintivos a Suiza,
 en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
 N° 181 -2012-INDECOPI/COD**

Lima, 23 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, del 3 al 7 de diciembre de 2012 se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la Sexta Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa, organizada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);

Que, la referida Reunión constituye un proceso de negociación orientado a examinar el sistema internacional del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, con miras a mejorar dicho sistema, salvaguardando sus principios y objetivos, así como proponiendo futuros lineamientos en materia de política de propiedad intelectual que modificarán el actual Arreglo de Lisboa;

Que, la titular de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Facsímil (DAE-DNE) N° 207, ha puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la próxima realización del evento antes citado, a efectos de que se decida la acreditación de los representantes que participarán en la referida ronda de negociación;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación de la señorita Patricia Victoria Gamboa Vilela, Directora de la Dirección de Signos Distintivos (DSD) del INDECOPI, para dotar de respaldo técnico a la posición peruana en el referido Grupo de Trabajo, lo que resulta de interés nacional e institucional al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de una negociación de un acuerdo internacional;

Que, los gastos que genere la participación de la mencionada representante serán asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de



Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Patricia Victoria Gamboa Vilela, Directora de la Dirección de Signos Distintivos (DSD) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 1 al 8 de diciembre de 2012 a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$ (*)	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Patricia Victoria Gamboa Vilela	3 500	260	5+1	1 560	5 060

(*) Clase económica

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la participante deberá presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

870660-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Postergan entrada en vigencia de la Directiva N° 004-2012/OSCE/CD, manteniéndose la vigencia de la Directiva N° 003-2012/OSCE/CD

RESOLUCIÓN N° 367-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 23 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 015-2012/OSCE-CD de fecha 22 de noviembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 015-2012/OSCE-CD y el Memorandum N° 001-2012/TCE-DSEACE-OPD de fecha 16 de noviembre de 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, el Director del SEACE y la Presidenta del Tribunal de Contrataciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de

autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la citada Ley y su Reglamento;

Que, por Resolución N° 127-2012-OSCE/PRE del 11 de mayo de 2012 se aprobó la Directiva N° 003-2012/OSCE-CD "Lineamientos para el Procedimiento de Asignación de Expedientes en el Tribunal de Contrataciones del Estado", modificada por Resolución N° 188-2012-OSCE/PRE del 13 de julio de 2012, la misma que se encuentra vigente;

Que, por Resolución N° 189-2012-OSCE/PRE del 13 de julio de 2012, se aprobó la Directiva N° 004-2012/OSCE-CD "Lineamientos para el Procedimiento de Asignación de Expedientes en el Tribunal de Contrataciones del Estado", la misma que entraría en vigencia a los noventa (90) días posteriores a su publicación en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional del OSCE;

Que, mediante Memorandum N° 001-2012/TCE-DSEACE-OPD, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, el Director del SEACE y la Presidenta del Tribunal de Contrataciones, se recomienda ampliar la vigencia de la Directiva N° 003-2012-OSCE/CD "Lineamientos para el Procedimiento de Asignación de Expedientes en el Tribunal de Contrataciones del Estado" por un plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tienen entre sus funciones, conforme al literal e) del segundo párrafo del mismo, las que se le asigne en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, prescribe como función del Consejo Directivo del OSCE, la aprobación de las Directivas referidas en el inciso b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo N° 001-015 de la sesión 015 de fecha 22 de noviembre de 2012, el Consejo Directivo acordó prorrogar la vigencia de la Directiva N° 003-2012/OSCE-CD por treinta (30) días hábiles;

Que, el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, dispone que es función del Presidente Ejecutivo emitir Resoluciones sobre asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, el Presidente del Consejo Directivo tiene entre sus funciones la de formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la Resolución cuando corresponda;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Dirección del SEACE, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Postergar la entrada en vigencia de la Directiva N° 004-2012/OSCE/CD por un plazo de treinta (30) días hábiles, manteniéndose la vigencia de la Directiva N° 003-2012/OSCE/CD "Lineamientos para el Procedimiento de Asignación de Expedientes en el Tribunal de Contrataciones del Estado"

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

870807-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan viaje de funcionario a Nueva Zelanda para participar en las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 149-2012-SMV/02

Lima, 21 de noviembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES (e)

VISTO:

El Facsímil Circular N° 221-2012-MINCETUR/VMCE del 07 de noviembre de 2012, remitido por el Viceministro de Comercio Exterior, invitando a la Superintendencia del Mercado de Valores a participar en las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP;

CONSIDERANDO:

Que, la negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) se realizará en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 06 al 10 de diciembre del año en curso;

Que, la referida negociación forma parte de un conjunto de acciones orientadas a construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad, que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo de los países miembros y que, a su vez, se convierta en la base para un futuro Acuerdo de Libre Comercio del Asia Pacífico;

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores, SMV, ha considerado conveniente que el señor Alberto Valdivia Ocampo, Especialista en Supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, participe en el equipo de trabajo peruano de la mesa de negociación de Servicios Financieros de la referida negociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se encuentran prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del señor Alberto Valdivia Ocampo, cuyos gastos serán asumidos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PC, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y por la Resolución de Superintendente N° 143-2012-SMV/02;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Alberto Valdivia Ocampo, Especialista en Supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial de la Superintendencia del Mercado de Valores, a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 03 al 12 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos	US\$	1,680.00
- Pasajes	US\$	2,994.02

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario autorizado según el artículo 1° de la presente resolución, deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR GUTIÉRREZ OCHOA
Superintendente del Mercado de Valores (e)

869675-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario para participar en evento a realizarse en EE.UU.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0083-2012-BCRP

Lima, 20 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Bank for International Settlements (BIS) para que un funcionario del Banco participe en la Cuarta Conferencia conjunta del BIS y el Banco Mundial para inversionistas públicos que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos el 3 y 4 de diciembre;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-200-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 15 de noviembre del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jesús Alberto Zapata Pardo, Subgerente de Análisis de Inversiones Internacionales, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos, el 3 y 4 de diciembre y al pago de los gastos a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$	1 157,94
Viáticos:	US\$	660,00

TOTAL	US\$	1 817,94

Artículo 3.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

870658-1



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Expiden título de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 332-2012-CNM

Lima, 20 de noviembre de 2012

VISTO:

El Oficio Nº 9283-2012-CE-PJ, de fecha 19 de octubre de 2012, remitido por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 6º del referido Reglamento, modificado por Resolución Nº 284-2010-CNM publicado el 12 de setiembre del año en curso, establece que: "El Magistrado trasladado no podrá incorporarse a la nueva plaza mientras el Consejo Nacional de la Magistratura no le hubiese expedido el nuevo título que lo nombra en la plaza de destino y por consiguiente le otorga nuevo estatus jurídico en la jurisdicción y competencia de la plaza respectiva, bajo responsabilidad";

Que, el inciso 3) del artículo 35º de la Ley Nº 29277 Ley de la Carrera Judicial, reconoce el derecho de los magistrados a ser trasladados, a su solicitud, por razones de salud o de seguridad debidamente motivados;

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio Nº 9283-2012-CE-PJ, recibido el 26 de octubre de 2012, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa Nº 180-2012-CE-PJ del 26 de setiembre de 2012, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Ricardo Guillermo Vinatea Medina, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, es pertinente señalar que por Resolución Nº 045-2006-CNM del 31 de enero de 2006, se reincorporó al señor Ricardo Guillermo Vinatea Medina en el cargo Vocal Superior del Distrito Judicial de Loreto, recobrando vigencia el título expedido a su favor; por lo que atendiendo a lo expuesto, corresponde la cancelación del título referido;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir nuevo título a favor de don Ricardo Guillermo Vinatea Medina, como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, previa cancelación de su anterior título como Vocal Superior del Distrito Judicial de Loreto (en mérito a la Resolución Nº 045-2006-CNM);

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 16 de noviembre de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú,

37º incisos e) y f) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor RICARDO GUILLERMO VINATEA MEDINA, de Vocal Superior del Distrito Judicial de Loreto.

Segundo.- Expedir el título a favor del doctor RICARDO GUILLERMO VINATEA MEDINA, de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente

870645-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de título profesional de médico cirujano otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN Nº 1066-CU-2012

Huancayo, 14 de noviembre de 2012

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DEL PERÚ.

Visto, el expediente Nº 31771 de fecha 30 de Octubre del 2012, por medio del cual don JOSÉ LUÍS ZARATE PALOMINO, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Médico Cirujano, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, don José Luís Zarate Palomino, solicita duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional de Médico Cirujano, fue expedido el 31.07.2002, Diploma registrado con el Nº 158, registrado a Fojas 453 del Tomo 024-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva Nº 001-2006-SG-UNCP;

Que, mediante la Resolución Nº 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, con Resoluciones Nº 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626, por medio del cual faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al cumplimiento de la Directiva Nº 001-SG-2006-UNCP, y al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 31 de octubre del 2012.

RESUELVE:

1º. OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE MÉDICO CIRUJANO, a don

JOSÉ LUÍS ZARATE PALOMINO, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 158, registrado a Fojas 453 del Tomo 024-T.

2°. DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3°. ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Medicina Humana.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

870236-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje de funcionario a los
EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS
N° 8865-2012**

Lima, 23 de noviembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Corporación Financiera Internacional (IFC por sus siglas en inglés) con el fin de participar en el Performance Standards Community of Learning Forum, evento organizado por la citada entidad, el cual se llevará a cabo los días 05 y 06 de diciembre de 2012, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, este evento reúne a especialistas en el sector financiero y desarrollo del IFC, así como representantes externos pertenecientes al sector privado, escuelas de negocios, organizaciones no gubernamentales y miembros de autoridades de supervisión y regulación del sector financiero, con el fin de intercambiar experiencias, aprender de los estudios de casos de inversión y tener acceso a los recursos técnicos y de orientación de los especialistas del IFC relacionados al medio ambiente y aspectos sociales;

Que, el objetivo principal de este foro es apoyar las formas sostenibles de la actividad empresarial y el fortalecimiento de la aplicación de las normas ambientales y sociales por parte de las instituciones financieras;

Que, en tanto los temas que se desarrollarán en el citado evento, redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de regulación y supervisión de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Paul Collazos Tamariz, Economista Principal del Departamento de Investigación de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos para que, en representación de esta Superintendencia, participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose

en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los indicados eventos, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Paul Collazos Tamariz, Economista Principal del Departamento de Investigación de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 04 al 07 de diciembre de 2012 a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 850.18
Viáticos	US\$ 660.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

870806-1

**Autorizan viaje de funcionario a
Bermudas, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN SBS N° 8866-2012

Lima, 23 de noviembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Financial Stability Board (FSB) al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con el fin de participar en la Tercera Reunión del FSB Regional Consultative Group for the Americas, evento organizado por la citada entidad en coordinación con The Bermuda Monetary Authority, la misma que se llevará a cabo los



días 09 y 10 de diciembre de 2012, en la ciudad de Hamilton, Bermudas;

CONSIDERANDO:

Que, en mayo del 2012 se llevó a cabo la Segunda Reunión del FSB Regional Consultative Group for the Americas, del cual es miembro esta Superintendencia, y se discutió y analizó el plan de trabajo y las políticas prioritarias del FSB, las vulnerabilidades globales y regionales, así como la labor desarrollada por el Home-Host Cooperation and Information Sharing Working Group y el efecto global de las reformas regulatorias en los mercados emergentes y economías en desarrollo;

Que, el principal objetivo de esta Tercera Reunión es examinar temas relacionados a las vulnerabilidades regionales y estabilidad financiera, la labor desarrollada por el Home-Host Cooperation and Information Sharing Working Group, y analizar temas normativos principales del FSB, tales como la iniciativa sobre el Identificador de Persona Jurídica y el ejercicio de supervisión del sistema bancario fantasma;

Que, en tanto los temas que se desarrollarán en la citada reunión redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de su competencia, se ha considerado conveniente designar al señor Rubén Mendiola Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas (e), para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Rubén Mendiola Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas (e) de la SBS del 08 al 11 de diciembre de 2012 a la ciudad de Hamilton, Bermudas, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1693.95
Viáticos	US\$ 660.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

870805-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Disponen que el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay - Lambayeque incluya en el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de Cuenca, la programación de actividades de vigilancia, supervisión, monitoreo y fiscalización

ORDENANZA REGIONAL
N° 019-2012-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 12 de noviembre de 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE
LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de noviembre de 2012, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en su Artículo 1° que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

Que, el 20 y 21 de junio del presente año, la Autoridad Nacional del Agua ha emitido las Resoluciones Directorales N° 089-2012-DGCRH y 090-2012-DGCRH, respectivamente, mediante las cuales se autoriza el vertimiento de aguas residuales de la minera "La Zanja" a las quebradas La Pampa y El Cedro, ambas tributarias del Río Chancay. Así, la Resolución Directoral N° 089-2012-DGCRH señala: "Otorgar a MINERA LA ZANJA S.R.L., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las aguas ácidas (laja y depósito de desmonte) de San Pedro Sur y las aguas excedentes de proceso del Proyecto Minero La Zanja, ubicado en la Localidad de La Zanja, distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz de Suchabamba, departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 1 419 120 m³ (45,625 l/s) de régimen continuo que serán descargadas a la quebrada La Pampa, clasificado dentro de la categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales - Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto"; asimismo, la Resolución Directoral N° 090-2012-DGCRH, en base al Informe Técnico N° 068-2012-ANA-DGCRH/LCC, señala: "Otorgar a la empresa MINERA LA ZANJA S.R.L., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del tajo y depósito de desmonte de la zona Pampa Verde del Proyecto Minero La Zanja, ubicado en la localidad La Zanja, distrito Pulán, provincia Santa Cruz de Suchabamba, departamento Cajamarca, por un

volumen anual de 315 360 m³ (10.00 l/s), que serán descargadas a la quebrada "El Cedro."

Que, ambas resoluciones autoritativas disponen que sea la propia minera beneficiaria la que se encargue, a través de un laboratorio, de realizar el control del efluente tratado vertido a la quebrada La Pampa, así como su calidad y la del cuerpo receptor de conformidad con los parámetros estipulados, siendo necesario que se disponga que sea el propio Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chanchay Lambayeque quien determine los puntos adecuados para la fiscalización y monitoreo de las aguas, los que deberán abarcar el análisis de las mismas desde antes del punto de vertimiento en un número no menor a 27 puntos de monitoreo de aguas superficiales y 12 puntos de monitoreo de efluentes, puntos, ubicaciones y cantidades considerados para los tres monitoreos realizados por la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Que, el Artículo 123° de la Ley N° 28611 establece: "La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias."

Que, el Objetivo del Plan Nacional de los Recursos Hídricos es: "Constituirse en una herramienta de planificación que posibilite el uso armonioso y coordinado del recurso hídrico en el país, contribuyendo a su gestión racional, integrada, descentralizada, participativa y sustentable de este vital recurso natural; considerando al agua como un elemento clave para la implementación de políticas sectoriales, bajo las condiciones de un desarrollo sostenible con inclusión social e incremento de la calidad de vida de la población, considerando acciones de mitigación y adaptación al cambio climático producido por el actual proceso de calentamiento global".

Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en su Inc. b) establece como función de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca el: "Elaborar conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y la Política Nacional del Ambiente", y en su Inc. f) establece la obligación de velar por su cumplimiento.

Que, el segundo párrafo del Artículo 75° de la Ley N° 29338 señala: "La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce las funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales".

Que, por disposición de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la ANA se han realizado tres monitoreos en el ámbito de nuestra región, emitiéndose el Informe Técnico N° 1127-2011-ANA-DGCRH/MCL-KH-FMHA-MLZT (21.10.2011) que toma 22 puntos de monitoreo en cuerpos naturales de agua y 12 puntos de monitoreo en efluentes; el Informe Técnico N° 001-2012-ANA-PMGRH/CUENCA PILOTO CHANCAY LAMBAYEQUE/MCL (08.03.2012) que toma 24 puntos de monitoreo en aguas superficiales y 12 puntos de monitoreo en efluentes; y, el Informe Técnico N° 002-2012-ANA-PMGRH/CUENCA PILOTO CHANCAY LAMBAYEQUE/MCL (21/03/2012) que toma 25 puntos de monitoreo en aguas superficiales.

Que, en nuestra Región el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chanchay Lambayeque, creado por Decreto Supremo N° 008-2011-AG, es el órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en cuencas de su ámbito.

Que, el Artículo 144° de la Ley N° 29338 establece como causales de revocatoria de las autorizaciones de vertimiento: "b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento", hecho

que se daría en caso que los resultados de los procesos de vigilancia, fiscalización y monitoreo establecieran que los niveles de contaminación están por encima de los límites máximos permitidos, hecho que deberá ser inmediatamente comunicado a la Autoridad Nacional del Agua, quien realizará la correspondiente revocatoria habiendo seguido los procedimientos de ley.

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su Artículo 25°, EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, que "Los Gobiernos Regionales y Locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de Gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente, en su cuarto fundamento señala: "La calidad ambiental ha sido afectada por el desarrollo de actividades extractivas, productivas y de servicios sin medidas adecuadas de manejo ambiental, una limitada ciudadanía ambiental y otras acciones que se reflejan en la contaminación del agua, del aire y del suelo. El deterioro de la calidad del agua es uno de los problemas más graves del país. Entre sus principales causas están los vertimientos industriales y domésticos sin tratamiento (...)"

Que, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, en relación al Proyecto de Modernización de los Recursos Hídricos emite el Informe N° 002-2012-ANA-PMGRH/CUENCA PILOTO CHANCAY LAMBAYEQUE, en el cual, en el numeral 6,2 RECOMENDACIONES, se señala la necesidad de que se adicione dos estaciones de monitoreo en el curso del río Lambayeque: En la Estación Santeño, lugar donde se ubica un punto de captación de aguas las cuales son conducidas por un canal hasta las lagunas Boró I y II, que abastecen de agua para el uso poblacional de la ciudad de Chiclayo y distritos de la parte baja de la cuenca y en la estación del partidor Chéscope,

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 8°, numerales 1), 6) y 8) establecen la participación, eficiencia y sostenibilidad como los principios rectores de las políticas y de la gestión regional.

Que, el Artículo 9°, Inc. g), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como competencia constitucional de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades en materia de medio ambiente.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 10°, párrafo 2°, literal d), establece como competencia regional compartida la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental.

Que, en este sentido, el Inc. a., del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que, estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente norma regional;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- DISPONER que el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay - Lambayeque incluya en el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de Cuenca, la programación de actividades de vigilancia, supervisión, monitoreo y fiscalización con una frecuencia no menor de tres veces por año, fijando los puntos de fiscalización y monitoreo en una cantidad no menor de 27 en aguas superficiales y 12 en efluentes en la cuenca Chancay - Lambayeque, tomando en consideración los fijados en el Informe Técnico N° 1127-2011-ANA-DGCRH/MCL-KH-FMHA-MLZT, y los Informes Técnicos N°s. 001 y 002-2012-ANA-PMGRH/CUENCA PILOTO CHANCAY LAMBAYEQUE/MCL, informes formulados por disposición de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la ANA.



Artículo Segundo.- RECOMENDAR que el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay - Lambayeque, en coordinación con la Autoridad Local del Agua (ALA) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA), adicione dos estaciones de monitoreo en el curso del río Lambayeque, las mismas que se ubicarán:

- En la Estación Santeño, donde se ubica el punto de captación de aguas las cuales son conducidas por un canal hasta las lagunas Boró I y II.
- En la estación del partidido Chéscope, donde realiza una distribución para el uso agrario del sector de Chiclayo y Lambayeque y para el uso poblacional de la ciudad de Lambayeque.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay - Lambayeque de manera formal coordine con la Autoridad Local del Agua - ALA y Autoridad Nacional del Agua - ANA, la inclusión de lo dispuesto por la presente ordenanza regional en el Plan Nacional de los Recursos Hídricos.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los resultados de todos los monitoreos sean inmediatamente elevados a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la ANA, a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud y a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lambayeque, para que se adopten las medidas correspondientes.

Artículo Quinto.- PUBLÍQUESE el texto de la presente ordenanza en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Lambayeque y en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

870543-1

Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de Setiembre y Octubre de 2012

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 215-2012-GR.LAMB/GRDP

Lambayeque, 12 de noviembre de 2012.

VISTOS: La relación de Títulos Mineros otorgados por la Dirección de Energía, y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque, en los meses de Setiembre y Octubre de 2012.

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularan en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008 MEM/DM, publicada con fecha el 16 de Enero del 2008, en el Diario Oficial El Peruano, se declaró que el Gobierno Regional de LAMBAYEQUE, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2008-GR-LAMB/PR, de fecha 19 de Agosto del 2008, se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, las competencias establecidas en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y con su complementaria Resolución N° 363-2008.GR.LAMB/PR, de fecha 09 de Octubre del 2008, en la que se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional

de Lambayeque, las competencias establecidas en los incisos a), c), d), f), g) y h) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y;

De conformidad con el Artículo 124° del D.S N° 014-92-EM-TUO de la Ley General de Minería, el Artículo 24° del D.S. N° 018-92-EM - Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del Artículo 10° del D.S. N° 084-2007-EM;

Con la Visación de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses Setiembre y Octubre de 2012: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DEL ASESOLUCIÓN JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS y G) COORDENADAS UTM DE ÁREAS A RESPETAR; siendo éstos los siguientes:

1.- A) CELSO II; B) 640001110; C) CELSO AUGUSTO VERTIZ CELLERINI; D) RGR N° 184-2012-GR.LAMB/GRDP 20/09/2012; E) 17; F) VI: N9259 E663 V2: N9257 E663 V3: N9257 E662 V4: N9259 E662; 2.- A) EL PENTAGONO II; B) 640006611; C) AGRIPRODUC SAN JUDAS TADEO SAC; D) RGR N° 185-2012-GR.LAMB/GRDP 21/09/2012; E) 17; F) VI: N9240 E650 V2: N9236 E650 V3: N9236 E649 V4: N9238 E649 V5: N9238 E648 V6: N9239 E648 V7: N9239 E646 V8: N9240 E646; G) VI: N9240 E649 V2: N9240 E650 V3: N9239 E650 V4: N9239 E649; 3.- A) EL REY SALOMON III; B) 640002411; C) JESUS ADELMO GRANDA GARCIA; D) RGR N° 209-2012-GR.LAMB/GRDP 30/10/2012; E) 17; F) VI: N9253 E679 V2: N9251 E679 V3: N9251 E678 V4: N9252 E678 V5: N9252 E676 V6: N9251 E676 V7: N9251 E675 V8: N9253 E675. Regístrese y Publíquese,

FRANCISCO ROJAS ROALCABA
Gerente Regional
Gerencia Regional de Desarrollo Productivo

870530-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican la Ordenanza N° 169-MDA del Planeamiento Integral de los Módulos Viales de las Vías Principales y Secundarias del Sector Catastral 35 y 36 zona "A" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán

ORDENANZA N° 299-MDA

Ate, 31 de octubre de 2012

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Octubre de 2012 y visto el Dictamen N° 012-2012-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales la aprobación del Plan Urbano y Rural Distrital, según corresponda con

sujeción al plan y a las normas Metropolitanas sobre la materia; en virtud al mandato expreso a la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, Artículo 79°, inciso 3), numeral 3.1);

Que, mediante Ordenanza N° 169-MDA, de fecha 25 de Octubre del 2007; el Concejo Municipal del Distrito de Ate, aprobó el Planeamiento Integral del Sector Catastral 35 y 36, denominada Zona “A” del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, que comprende el Diseño de las redes y sus componentes viales, además del ordenamiento de las áreas urbanas con fines de Recreación Pública, Parques y Jardines, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme a los Planos signados con el N° 008-2007-PI-SGPUC-GDU/MDA, y N° 008A-2007-PI-SGPUC-GDU/MDA;

Que, mediante expediente N° 44862-2010, el Consejo Ejecutivo Zonal “A” de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, solicitó la modificación del Planeamiento Integral aprobado mediante la Ordenanza antes glosada, fundamentando la incorporación de la Calle 1 ubicada entre la Asociación Residencial El Lúcumo y la Zona “A” de Huaycán, toda vez que es objeto de invasiones informales por lotes de vivienda entre otros y por la necesidad de contar con un Planeamiento Integral para poder acceder a la elaboración del Proyecto de pavimentación de pistas y veredas de su sector;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones Título II, Capítulo V, Artículos 37° al 42° establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías y los usos de la totalidad del predio así como la propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes y una vez aprobado tendrá carácter obligatorio para las Habilitaciones futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en Registros Públicos. Así mismo la Norma GH 20 Capítulo I y II aprueba los componentes de diseño urbano y diseño de vías condicionados por los criterios de diseño establecidos en la Norma A. 120 de accesibilidad para personas discapacitadas;

Que, en la jurisdicción del Distrito de Ate, como una de sus funciones específicas es el ordenar el espacio urbano como el medio principal que deberá reunir las condiciones necesarias para el perfecto desarrollo de sus pobladores. Es por eso que el suelo en el que se desarrollan dichas actividades urbanas deberá ser habilitado que garanticen el óptimo funcionamiento de sus edificaciones y los espacios urbanos considerando que el fin del Planeamiento es el ordenamiento de las zonas que se han determinado espontáneamente que cuentan el saneamiento físico legal de COFOPRI se considera la necesidad de acondicionar la zona en mención con la propuesta del Planeamiento según las necesidades, habiendo preparado la propuesta con la coordinación de los representantes involucrados;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano es la encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector y a pedido de las diferentes UCV que conforman el Consejo Ejecutivo Zonal “A”, por lo que se requiere mediante la presente Ordenanza la definición de módulos viales locales, adecuándola a la realidad física existente, siendo la Municipalidad de Ate que debe de aprobar la Modificación del Planeamiento Integral por ser de su competencia;

Que, mediante Informes N° 068-2012/MDA-GDU-SGPUC-APU-KVCR y N° 097-2012/MDA-GDU-SGPUC-APU-KVCR, el área técnica de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, precisa que de acuerdo a la Inspección Ocular realizada a la Calle 1, se pudo constatar que el predio ubicado entre la intersección de la calle 1 y la Av. Andrés A. Cáceres se encuentra afecto a la vía generando malestar en el tránsito vehicular, sin embargo existe una carta de compromiso de los representantes de la Zona “A” respecto a la demolición de la obra de construcción de un cerco perimétrico una

vez definido el planeamiento integral, siendo que se deberá coordinar con la Sub Gerencia de Operaciones y Sanciones para que actúe de acuerdo a sus funciones, por lo que la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Corporación Municipal de Ate, consideran procedente la modificación de la Ordenanza N° 169-MDA y, considerando que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por tanto la modificación deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, en uso de las atribuciones contenidas en el Inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la modificación del Planeamiento Integral del sector catastral 35 y 36 denominada Zona “A” del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, tiene por finalidad la incorporación de la Calle 1 y, su respectiva sección vial, la misma que se propone teniendo en cuenta la alineación de los predios consolidados de acuerdo a un levantamiento topográfico, y siendo la referida calle limitante para la ejecución de la obra de Construcción y Rehabilitación de Pistas en la Av. Andrés A. Cáceres Calle 1 en Huaycán, se considera la necesidad de acondicionar la Calle 1 mediante la Modificación del Planeamiento Integral del sector con la definición de sus módulos viales y permita la factibilidad de su implementación física para servicio de la comunidad, articulada a la red vial de la ciudad, y organizar territorialmente el sector en beneficio de los programas sociales de servicios básicos;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por Mayoría de los señores Regidores asistentes en la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA APROBATORIA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 169-MDA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE LOS MÓDULOS VIALES DE LAS VÍAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DEL SECTOR CATASTRAL 35 Y 36 ZONA “A” DEL PUEBLO JOVEN PROYECTO ESPECIAL HUAYCÁN

Artículo Primero.- APROBAR; la modificación de la Ordenanza N° 169-MDA que aprueba el Planeamiento Integral de los Módulos Viales de las Vías Principales y Secundarias de los Terrenos ubicados en los Sectores Catastrales 35 y 36, denominada Zona “A” del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, que comprende la incorporación de la CALLE 1 al diseño de redes y sus componentes viales, además del ordenamiento de las áreas urbanas con fines de Recreación Pública - Parques y Jardines, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitara la realización correcta de dichas actividades, conforme al Plano signado N° 002-2012-PI-SGPUC-GDU/MDA, y N° 002A-2012-PI-SGPUC-GDU/MDA, el mismo que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ESTABLECER; que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II – Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

Artículo Tercero.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y en coordinación con la Sub Gerencia de Participación Ciudadana se difunda la presente Ordenanza y el Plano que forma parte de ella.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR; la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de



Desarrollo Urbano, y la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria para su conocimiento, y a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y fines.

Artículo Quinto.- ESTABLECER; que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano referente a las Áreas de Recreación Pública que se desarrolla en la Zona "A" del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio debiendo de inscribirse en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

870643-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Preservan la tranquilidad y seguridad pública en el C.P. Santa María de Huachipa

ORDENANZA N° 104-MCPSMH.

Santa María de Huachipa, 30 de octubre de 2012

POR CUANTO:

El Concejo del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y vistos, el Dictamen N° 02-2012-CAL/MCPSMH y el informe N° 225-2012/GAJ/MCPSMH de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas, las cuales materializan a través de Ordenanza que tiene rango de Ley. Conforme al Artículo 200° numeral 4) de la precitada Carta Política;

Que, el artículo 2° inciso 22) de la Carta Magna, establece el derecho de toda persona a la Paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27972 es competencia y función de la Municipalidad velar por la salud y tranquilidad del vecindario.

Que, estando el informe N° 225-2012/GAJ/MCPSMH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que recomienda que el proyecto de Ordenanza que preservan la tranquilidad y Seguridad Pública en la jurisdicción de Santa María de Huachipa debe ser aprobada en sesión de concejo.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 8) establece que es competencia del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores

asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

"ORDENANZA QUE PRESERVAN LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA EN EL C.P. SANTA MARÍA DE HUACHIPA"

Artículo 1°.- PROHÍBASE, en las vías y áreas de uso público del C.P. Santa María de Huachipa, debiendo sancionarse las siguientes conductas:

- Consumir drogas no legales y/o estupefacientes de cualquier tipo.
- Actos de naturaleza sexual reñidos con la moral y las buenas costumbres.

Las conductas referidas en los numerales a) y b) del párrafo anterior incluyen las realizadas en el interior de vehículos de cualquier tipo estacionados en las vías o áreas de uso público en la jurisdicción de Santa María de Huachipa.

Artículo 2°.- SANCIONESE asimismo a la persona natural o jurídica, conductora, poseedora o propietaria del establecimiento (tienda, bodega o similar), o casa habitación que promueva el consumo en la vía pública, bajo cualquier modalidad (a título gratuito u oneroso), de las conductas tipificadas en el inciso a) del artículo Primero (consumo de droga).

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Seguridad y Ciudadana, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Gestión Ambiental y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MÁLAGA CUADROS
Alcalde

870313-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Autorizan viaje de representante de la Municipalidad para participar en evento a realizarse en Israel

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1095-2012-MPC-AL

Callao, 20 de noviembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

VISTO: el Acuerdo de Concejo N° 145-2012 de fecha 19 de noviembre de 2012, mediante el cual se aprueba el viaje al exterior del Mayor EP (r) Dennis Arturo Cochachi Arrieta, Encargado de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de visto se autoriza el viaje del Mayor EP (r) Dennis Arturo Cochachi Arrieta, Encargado de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Callao, para asistir en comisión de servicios y en representación de esta Comuna, al seminario internacional especializado en materia de seguridad, denominado curso de "Policía y Comunidad",

en el Instituto Internacional para el Liderazgo-Histadrut, auspiciado por la División de Cooperación Internacional Mashav del Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel, a realizarse en Kfar Saba, Israel, del 29 de noviembre del 2012 al 19 de diciembre del 2012;

Que, el artículo 2 del mencionado Acuerdo de Concejo autoriza el egreso de los costos de pasajes aéreos, viáticos y seguro, conforme a la evaluación que realice la administración municipal y según la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad;

Que, para la Municipalidad Provincial del Callao resulta importante la participación de su representante en este evento, toda vez que las conclusiones y experiencias obtenidas del mismo contribuirán al fortalecimiento del Sistema de Seguridad Ciudadana en el Callao, constituyéndose además una valiosa oportunidad para el establecimiento de alianzas estratégicas con diversas entidades vinculadas a la seguridad ciudadana, así como para efectuar acciones de promoción de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, siendo esto así, resulta necesario expedir la resolución de conformidad de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia General de Administración, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 le confiere al Alcalde;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del país del Mayor EP (r) Dennis Arturo Cochachi Arrieta, Encargado de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Callao, para asistir en

comisión de servicios y en representación de esta Comuna, al seminario internacional especializado en materia de seguridad, denominado curso "Policía y Comunidad", en el Instituto Internacional para el Liderazgo-Histadrut, auspiciado por la División de Cooperación Internacional Mashav del Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel, a realizarse en Kfar Saba, Israel, del 29 de noviembre del 2012 al 19 de diciembre del 2012.

Artículo 2º.- Autorizar el egreso para cubrir los gastos de costos de pasajes aéreos, viáticos y seguro, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$	2,495.16
Viáticos	:	US\$	1,000.00
Seguro	:	US\$	199.00

Artículo 3º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

Artículo 4º.- El representante municipal en mención deberá presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia General de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

870365-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN